



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Viernes, 7 de noviembre de 1980. — Número 134

Página 1.457

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 59

Resolución de concurso para cubrir en propiedad Secretarías Habilitadas de secretarios de Ayuntamientos y Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de secretario común en propiedad

Visto el expediente relativo a la convocatoria del concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de éstos en esta provincia, clasificadas como Habilitadas por Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 29 de marzo de 1980.

Resultando: Que por este Gobierno Civil se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 114, de fecha 22 de septiembre del corriente año 1980, convocatoria de concurso entre secretarios habilitados, confirmados en propiedad, para cubrir en propiedad Secretarías Habilitadas de Ayuntamientos y Agrupaciones para sostenimiento de secretario habilitado, común, en propiedad;

Resultando: Que durante el período hábil para hacerlo han tomado parte en el concurso los siguientes señores en solicitud de de las plazas que se detallan:

Don Alvaro Díaz Ibáñez, el Ayuntamiento de Camaleño, única plaza que solicita y único solicitante.

Don José Argüeso Fernández, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, única plaza que solicita y ocupante de la misma.

Don Pedro-Manuel Abascal Gómez, el Ayuntamiento de Luena,

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 59.—Resolución de concurso para cubrir en propiedad Secretarías Habilitadas 1.457

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de rectificación ... 1.458

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.458

Jefatura Provincial de Carreteras de Santander ... 1.458

Comandancia Militar de Marina de Santander ... 1.459

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.459

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números uno, dos y tres ... 1.511

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.514

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Valderredible, Los Corrales de Buelna, Comillas, Santurde de Toranzo, Solórzano, Cartes, Molledo, Alfoz de Lloredo, Castro Urdiales y Reinosa 1.518

única plaza que solicita y ocupante de la misma.

Don Angel Sobrino Regato, Agrupación Escalante - Argoños, única plaza que solicita, no ocupada, que cuenta con 36 años, 10 meses y 29 días de servicios prestados a la Administración Local al momento de la convocatoria.

Don Manuel-Fidel Varela Lina-

res, la Agrupación de Herrerías-Lamasón, única plaza que solicita, ocupante de la misma.

Don Emilio Seco Muñoz, la Agrupación de Valdeprado del Río-Las Rozas de Valdearroyo, única plaza que solicita, ocupante de la misma.

Don Antonio García García, las plazas de la Agrupación de Valdeprado del Río-Las Rozas de Valdearroyo, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso y la Agrupación de Escalante-Argoños, respectivamente, ninguna ocupada por el solicitante, que cuenta con 22 años, 9 meses y 14 días de servicios prestados a la Administración Local.

La plaza del Ayuntamiento de Vega de Liébana no ha sido solicitada;

Resultando: Que los expresados concursantes han sido confirmados como secretarios habilitados por este Gobierno Civil mediante resoluciones de fechas 9, 10 y 13 de febrero y 14 de julio de 1978;

Considerando: Que este Gobierno Civil es competente para resolver el presente concurso, a tenor de lo establecido en el artículo 6.º, apartado 1.º, del Real Decreto 2.725/1977, de 15 de octubre, por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los secretarios habilitados;

Considerando: Que el artículo 6.º-2, en su relación con el 3.º-3 y concordantes del citado Real Decreto 2.725/1977, sienta como criterios de preferencia para la adjudicación el hecho de ocupar la plaza cuando su confirmación como secretario habilitado en propiedad o, en otro caso, el mayor tiempo de servicios prestados y, en caso de igualdad de éstos, el aspirante que tenga mayor edad.

En su virtud, este Gobierno Civil tiene a bien dictar la siguiente Resolución. — Otorgar nombramientos de secretarios habilitados en propiedad de los Ayuntamientos y Agrupaciones de éstos que a continuación se detallan:

Para el Ayuntamiento de Camaleño, don Alvaro Díaz Ibáñez.

Para el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, don José Argüeso Fernández.

Para el Ayuntamiento de Lueña, don Pedro-Manuel Abascal Gómez.

Agrupación de Escalante-Argoños, don Angel Sobrino Regato.

Agrupación de Herrerías-Lamasón, don Manuel-Fidel Varela Linares.

Agrupación de Prado del Río-Las Rozas de Valdearroyo, don Emilio Seco Muñoz.

Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Los nombrados, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los deberes y obligaciones que señala la resolución de la Dirección General de Administración Local de 29 de marzo de 1980, el citado Real Decreto 2.725/1977, de 15 de octubre, Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, y demás disposiciones aplicables, sin que las retribuciones sean compatibles con otras del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro ente público.

Del acta de toma de posesión se remitirán dos ejemplares a este Gobierno Civil, uno para su archivo y otro para curso a la Dirección General de Administración Local.

La Secretaría incluida en la convocatoria, y para la que no se ha otorgado nombramiento por falta de solicitante, queda desierta y se proveerá en la forma reglamentaria de nuevo concurso.

Contra este acuerdo podrán interponerse los recursos, en los plazos y por los motivos que señala la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander a 29 de octubre de 1980.—El Gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 2.973

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Rectificación de anuncio de subasta

Habiéndose apreciado un error en el anuncio de licitación de la subasta de la obra de «urbanización en Rasines, segunda fase», aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de noviembre de 1980, procedemos a su rectificación.

Tipo.—8.000.000 de pesetas.

Garantía provisional.—180.000 pesetas.

Santander, 5 de noviembre de 1980.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 72/80.

Peticionario: Ferrocarriles de Vía Estrecha (F. E. V. E.).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a las instalaciones de F. E. V. E.

Características principales: Subestación eléctrica con parque de intemperie a 55 KV. c. a. y 3.250 KVA. y dos grupos rectificadores de 1.500 V. c. c.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 24.130.252 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita

en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de octubre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 50 al 75,3. Tramo Treceño - Unquera. Ensanche y mejora del firme. Término municipal de San Vicente de la Barquera.

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en la fecha siguiente:

Día: 4 de noviembre de 1980.

Hora: De 10,30 a 11,30.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 14 de octubre de 1980.—El ingeniero-jefe (ilegible). 2.798

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 50,0 al 75,3. Tramo Treceño Unquera.

Ensanche y mejora del firme. Término municipal de Val de San Vicente.

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Val de San Vicente en la fecha siguiente:

Día: 4 de noviembre de 1980.

Hora: De 12 a 12,45.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 14 de octubre de 1980.—El ingeniero-jefe (ilegible).
2.799

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 143/80, instruido con motivo del extravío de la libreta de inscripción marítima de don Fernando Corrales Giménez,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 24 de octubre de 1980.—El teniente de navío, Pedro Barragán López.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Provincial del
«Sector de la Construcción y Obras
Públicas de Cantabria»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero. Ambito territorial. — Las estipulaciones del

presente Convenio serán de aplicación dentro del ámbito de Santander y su provincia.

Artículo 2.º Ambito funcional. las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970, y detalladas en los apartados I, II y III del anexo I de la misma, son las siguientes:

a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.

b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obra.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Artículo 3.º Ambito personal. Se regirán por las normas estipuladas en el presente Convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 4.º Vigencia, duración y prórrogas.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el día primero de junio de 1980.

Tendrá duración hasta el día 31 de mayo de 1982. No obstante, al finalizar el primer año de su vigencia, y comenzando las negociaciones obligatoriamente el día 4 de mayo de 1981, se negociarán los dos puntos siguientes:

a) Las condiciones económicas para el período junio de 1981-mayo de 1982.

b) El calendario laboral mediante el que queden distribuidas diariamente durante el período antes citado el cómputo anual de 1.930 horas de trabajo.

Este Convenio se entenderá prorrogado de dos en dos años, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su expiración o prórroga en curso, cumpliendo con los requisitos formales previstos en el apartado 1 del artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso, ni aún en el de omisión de la denuncia, se prorrogarán las condiciones económi-

cas ni las relativas a la jornada laboral.

La fecha de la denuncia será la que conste en el acuse de recibo por la parte invitada, a iniciar la negociación.

Siempre que se haya producido la denuncia previa, la negociación del próximo Convenio Colectivo se iniciará obligatoriamente el día primero de abril de 1982.

Artículo 5.º Revisión. — En el caso de que el índice general de precios al consumo (I. P. C.), que publica el Instituto Nacional de Estadística, supere en noviembre de 1980 el 6,75 por 100 sobre el correspondiente al mes de junio, también de 1980, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará, en su caso, una revisión de las tablas salariales anexas a este Convenio, aplicando a las mismas, con efectos a partir del primero de diciembre próximo, el coeficiente que resulte de multiplicar por dos el importe de referido exceso.

Artículo 6.º Absorción y compensación.—Todas las condiciones contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas, al entrar en vigor el presente Convenio, que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en los conceptos económicos.

El número de horas de trabajo efectivo en cómputo anual se en-

tiende como mínimo e irreducible, salvo condiciones personales más beneficiosas anteriormente adquiridas en contrato individual o norma de derecho necesario.

Artículo 7.º Vinculación a la totalidad.—Las condiciones y cláusulas que figuran en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual los conceptos cuantificables.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente considerase improcedente alguno de los pactos contenidos en el mismo, el presente Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 8.º Normativa aplicable en las relaciones laborales:

1.º Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por las disposiciones legales vigentes del Estado.

b) Por aquellas normas contenidas en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica que no queden modificadas por este Convenio.

c) Por el presente Convenio.

d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

e) Por los usos y costumbres locales.

2.º Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º En los casos de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, será de aplicación aquella que, considerada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, resulte más beneficiosa para el trabajador, con la salvedad de que las normas contenidas en este Convenio prevalecerán siempre sobre las correspondientes de la Ordenanza de Trabajo de fecha 28 de agosto de 1970.

4.º Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco

podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

CAPITULO II

Normativa contractual.—Normalización de las relaciones laborales

Artículo 9.º Legislación aplicable.—Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

Artículo 10. Contratos para obra determinada.—Todos los contratos que se formalicen para la realización de obra determinada serán extendidos por escrito. La terminación o suspensión de la obra extingue a todos los efectos la relación laboral. Podrán formalizarse válida y sucesivamente para obras distintas y cualquiera que sean los días transcurridos desde la extinción de un contrato y la iniciación del siguiente.

Al trabajador le será entregada una copia autorizada una vez visado el contrato por la Oficina de Colocación.

Todos los contratos laborales que se formalicen a partir de la entrada en vigor de este Convenio podrán incluir al pie de los mismos un cajetín que acredite el conocimiento e intervención de un representante legal de los trabajadores en la empresa. Este requisito se cumplimentará exclusivamente por deseo expreso del trabajador de nuevo ingreso, quien se encargará personalmente de recoger la firma del representante legal de los trabajadores que elija libremente antes de empezar a trabajar.

En el caso de que el trabajador prescinda de esta intervención, su manifestación en este sentido se hará constar también expresamente al pie del contrato.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo número 1.

Artículo 11. Contratos de interinidad. — Son aquellos que se

pactan para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. Se formalizarán obligatoriamente por escrito, indicando el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución.

Quedará rescindido el contrato al terminar la situación que originó la ausencia del trabajador sustituido, tanto si éste se incorpora al trabajo como si no lo hace.

En este último caso, el trabajador sustituto tendrá derecho a continuar temporalmente en la empresa, previa la formalización de un nuevo contrato de aquella modalidad de contratación temporal que resulte de aplicación en cada caso.

Al trabajador le será entregada una copia una vez registrado el contrato en la Oficina de Colocación.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo número 2.

Artículo 12. Contrato de trabajo para perceptores del subsidio por desempleo y prórroga del mismo (Real Decreto-Ley 42/1979, de 5 de enero).—Estos contratos se formalizarán por escrito. Al trabajador le será entregada una copia una vez registrado el contrato por la Oficina de Colocación.

Se unen a este Convenio modelos orientativos de contratos. Anexos números 3 y 3 bis.

Artículo 13. Contrato de trabajo para emigrantes que retornan a la patria.—Estos contratos se formalizarán por escrito. Al trabajador le será entregada una copia una vez registrado el contrato por la Oficina de Colocación y revisado por la Unidad Provincial de Ayudas al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo número 4.

Artículo 14. Empleo juvenil.— Los contratos con trabajadores mayores de 16 años y menores de 26, inscritos en las Oficinas de Empleo en demanda de puesto de trabajo, se regularán por las normas contenidas en el Real Decreto 41/1979, de 5 de enero, o en cualquier otra disposición posterior que sea de aplicación.

Estos contratos se formalizarán por escrito. Al trabajador le será entregada una copia una vez registrado el contrato por la Oficina de Colocación.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo número 5.

Artículo 15. Contrato de aprendizaje.—El contrato de aprendizaje es aquel en que el empresario se obliga a enseñar prácticamente por sí o por otra persona un oficio, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, por tiempo determinado, mediante retribución.

El fin principal de esta clase de contratos es la adquisición por el aprendiz de la suficiente aptitud en el oficio de que se trate, subordinando este objetivo al desempeño del trabajo.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio podrán establecer contratos de aprendizaje con aquellos trabajadores cuya edad esté comprendida entre los 16 y 18 años.

Su duración no podrá ser superior a dos años, y se extinguirá por expiración del plazo convenido en el contrato, o al alcanzar el aprendiz la mayoría de edad.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito, en triplicado ejemplar: uno para la empresa, otro para el trabajador y el tercero para el Servicio Provincial de Empleo y Acción Formativa, junto con el correspondiente tríplico de menores.

Los aprendices no podrán realizar horas extraordinarias, trabajos nocturnos ni aquellas actividades o puesto de trabajo que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previa consulta con las Organizaciones Sindicales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos.

El período anual de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales.

La retribución será la que se fija en la tabla salarial de este Convenio, en el nivel XIII.

El empresario deberá autorizar a sus aprendices la asistencia a cursos organizados para esta categoría de trabajadores en escuelas de aprendizaje industrial o de formación profesional, reconocidas

por el Ministerio competente en estas materias, durante dos horas diarias y por un período máximo de seis meses.

Para exámenes y otras pruebas de aptitud los aprendices dispondrán de una licencia retribuida máxima de 10 días al año. Ambas ausencias deberán ser debidamente justificadas.

Los aprendices que hayan demostrado su aptitud en las pruebas realizadas en las empresas, o que se hallen en posesión del título oficial correspondiente, tienen derecho preferente a ocupar en aquellas empresas donde haya realizado su aprendizaje las vacantes en la categoría de oficial de segunda o ayudante, previa la oportuna convocatoria al efecto.

Si durante el período de aprendizaje el trabajador realizara funciones correspondientes a las citadas categorías durante más de 60 días seguidos, consolidará su derecho a ser clasificado en la que corresponda.

El aprendiz tiene derecho, al finalizar el plazo del contrato de trabajo, a que se expida un certificado acreditativo de su aptitud profesional.

Para la celebración de estos contratos las empresas deberán ser titulares del Documento de Calificación Empresarial.

Se une a este Convenio modelo orientativo de contrato. Anexo número 6.

Artículo 16. Preaviso de despido, liquidación de salarios y recibo de finiquito.—Se dejará constancia de estos actos formalizándolos por escrito. Al trabajador se le entregará copia de los mismos.

Se acompañan a este Convenio modelos orientativos de los correspondientes documentos. Anexos números 7 y 8.

El preaviso de despido, por terminación de obra o del plazo convenido en el contrato, se notificará con una antelación mínima de 7 días naturales, excepto si la duración fue superior a 1 año, en cuyo caso la antelación mínima será de 15 días naturales.

No obstante lo anterior, el empresario, de acuerdo con el trabajador, podrá sustituir el período de preaviso por una indemniza-

ción equivalente a la cantidad que corresponde a los días citados, calculada según el salario base y el plus de actividad, todo ello sin perjuicio de la notificación por escrito del cese.

La indemnización correspondiente a la extinción de los contratos de trabajo para obra determinada consistirá en la cantidad diaria que figura en el anexo correspondiente a este Convenio durante los días naturales de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidente, huelga o ausencias no justificadas.

Se acompaña como anexo número 9 tabla de indemnizaciones diarias por este concepto.

CAPITULO III

Condiciones laborales

Sección I.—Seguridad e higiene

Artículo 17. Seguridad e higiene en el trabajo.—Las empresas y los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se comprometen a la observancia y cumplimiento riguroso de las normas de seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el capítulo XVI de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971, y en las demás disposiciones legales sobre la materia durante el tiempo de su permanencia en vigor.

Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores y no tengan constituido un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo lo constituirán en el plazo máximo de tres meses, comenzando con carácter inmediato el ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

Será competencia de los representantes de los trabajadores en cada empresa la denuncia ante la autoridad laboral del incumplimiento de esta obligación por parte de las empresas.

Son fines primordiales del Comité mantener en todos los sec-

tores y categorías de la empresa la preocupación por este aspecto social y promover y vigilar la observancia de las medidas y disposiciones vigentes sobre la materia.

Serán funciones y atribuciones específicas del referido Comité las siguientes:

a) Promover en los centros de trabajo el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas que estime convenientes en orden a la prevención de riesgos profesionales, a la debida protección de la vida, de la integridad física y de la salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar, a través del presidente, la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene dedicados a estas funciones para la implantación de medidas de protección individuales o colectivas, previa la inspección de los centros de trabajo, dando traslado a cada uno de los componentes del Comité de Seguridad de los informes o planes que pudieran facilitar por escrito las citadas Instituciones.

d) Ser informados por la Dirección de las empresas, o por la Dirección Técnica Superior de cada centro de trabajo, de las medidas concretas que hayan previsto a fin de cumplir las condiciones de seguridad e higiene, pudiendo promover las modificaciones o variaciones que entienda convenientes, con el fin de intentar mejorarlas.

e) Investigar las causas de los accidentes producidos en los centros de trabajo.

f) Requerir al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el riesgo, en el caso de que se apreciara alguna probabilidad seria de accidente.

Si la petición no fuese atendida en un plazo de dos días, o antes, y si el riesgo fuera inminente, el Comité se dirigirá al Gabinete de Seguridad e Higiene, y si apreciara las circunstancias alegadas, el empresario adoptará las medidas de seguridad apropiadas en la zona o tajo donde se observe el riesgo, para que éste desaparezca.

El Comité de seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá con

carácter ordinario, al menos, una vez al mes, y con carácter extraordinario siempre que lo convoque su presidente, por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes.

En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

Por cada reunión que se celebre se extenderá el acta correspondiente, de la que se remitirá copia al Comité de Empresa.

Las reuniones de carácter ordinario del Comité de Seguridad e Higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en aquellas horas que la urgencia del caso lo requiera.

La composición de los Comités será la siguiente:

Un presidente, de libre designación por el empresario; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y un representante por cada una de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo.

El número máximo de estos representantes será de 4 en empresas de 50 a 500 trabajadores y de 6 en empresas de más de 500 trabajadores. Esta composición del Comité ha de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de su constitución de conformidad con el Decreto 432/1971, de 11 de marzo.

Los representantes obreros serán designados por mayoría del Comité de Empresa o por los delegados de personal.

Las empresas con un número de trabajadores comprendido entre 5 y 30 contarán con un vigilante de seguridad.

Las que tengan un número de trabajadores entre 31 y 50 contarán con dos vigilantes de seguridad.

Sus facultades, en orden a la seguridad e higiene en el trabajo, serán las mismas que las atribuidas a los Comités.

Los trabajadores están expresamente obligados a:

a) Observar en su trabajo todas las medidas reglamentarias de seguridad.

b) Usar continua y correctamente los medios de protección

personal y cuidar del perfecto estado y conservación.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías o deficiencias que pueden ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

d) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos.

e) No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

La empresa deberá facilitar en todo caso, y sin excusa, todos los elementos de seguridad, y su falta de utilización por el trabajador la eximirá de toda responsabilidad de carácter económico, si es que se produjera un accidente.

A estos efectos, se declara solemnemente el principio de que el empresario está obligado a disponer y facilitar todos los elementos de seguridad y el trabajador tiene la inexcusable obligación de utilizarlos, sin necesidad de recomendaciones o advertencias.

Todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que se preven en las disposiciones laborales vigentes para los supuestos de no utilización de los citados elementos de seguridad.

Si se impusiesen sanciones de carácter económico a los trabajadores por razones de seguridad, la empresa constituirá con su importe un fondo de atenciones sociales, que será administrado y distribuido por el Comité de Seguridad e Higiene de la misma.

Artículo 18. Jornada laboral. La cantidad máxima de horas normales de trabajo efectivo en cómputo anual será de 1.980 horas en jornada partida y de 1.932 en jornada continuada, según anexos que se acompañan con los números 10, 10/1, 10/2 y 10/3.

Tiene la consideración de jornada partida aquella en la que se produzca un descanso ininterrumpido de una duración mínima de una hora.

El empresario, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la distribución diaria de las jornadas

semanales que figuran en los calendarios laborales anexos a este Convenio, siempre que las nuevas que se establezcan no superen los cómputos anuales al principio mencionados y cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

a) La interrupción del trabajo destinada a tomar el bocadillo.

b) El tiempo invertido en el pago de retribuciones o de anticipos a cuenta de las mismas.

En aquellas empresas o centros de trabajo en los que voluntariamente se suspenda el trabajo para tomar el bocadillo se prolongará la jornada para la recuperación del período de suspensión.

También se prolongará la jornada después del horario normal de trabajo para la recuperación del tiempo invertido en los pagos de las nóminas, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder de una hora.

Los supuestos a) y b) se considerarán como tiempo de mera permanencia en el centro de trabajo y, por lo tanto, no retribuable a ningún efecto. Se exceptúa expresamente, en el caso de jornada continuada, un descanso obligatorio de 15 minutos, que se considerará a efectos retributivos como de trabajo.

Durante los meses de noviembre a febrero, ambos inclusive, se faculta a los empresarios para iniciar la jornada de trabajo diaria a las 8,30 horas de la mañana, con el fin de adecuar la misma a la existencia de luz natural.

Los casos regulados como excepciones a la jornada en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, en sus artículos 85 y 86, se regirán por dichas normas hasta tanto no sean modificadas convencionalmente.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio la jornada laboral partida será de 1.930 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, según calendario que se elaborará en su día.

Artículo 19. Puntualidad.—Se entiende por puntualidad, a los efectos del presente Convenio, la presencia de los trabajadores en el lugar o centro de trabajo preparados para poder desarrollar su cometido en el inicio de la jornada laboral con la ropa de trabajo puesta, así como no abandonar el trabajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio.

Artículo 20. Horario flexible y trabajo a turnos.—La fijación del horario flexible es facultad del empresario, previo informe favorable de los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Por necesidades de funcionamiento particulares y circunstancias de centros de trabajo concretos, el empresario podrá convenir con la representación legal de los trabajadores la prestación continuada de la jornada laboral, estableciendo los relevos y horas de trabajo especiales que resulten convenientes para la organización de la obra, anunciándolo previamente al personal afectado con una antelación mínima de 2 días hábiles o, en su caso, a la firma del contrato.

En aquellas obras o destajos que por su índole o circunstancias muy especiales fuera preciso desarrollar la actividad laboral durante las 24 horas del día, en la organización de los turnos se tendrá en cuenta la rotación del personal y que ningún trabajador estará en el de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Si en estos casos muy especiales fuera preciso trabajar durante los días establecidos como de descanso en el calendario laboral, el trabajo se distribuirá, bien por equipos que desarrollen su actividad por semanas completas o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana. La distribución del personal en los turnos es facultad de la empresa.

La retribución de las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la no-

che y 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se incrementará en un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 21. Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales, cualquiera que sea su categoría y antigüedad en la empresa, con la única excepción de las que correspondan a los trabajadores mayores de 60 años o menores de 18, cuya duración será de 30 días naturales. El personal que no lleve un año trabajando en la empresa disfrutará de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

La retribución de las vacaciones queda reflejada en su totalidad en la tabla salarial adjunta. El personal que cese durante el transcurso del año natural tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda por los días naturales transcurridos desde la fecha de ingreso a la de cese, devengándose, por lo tanto, la percepción de vacaciones por día natural.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuera posterior al primero de enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de diciembre, en proporción a los días naturales de permanencia en la empresa, no pudiendo, por lo tanto, acumularse al año siguiente.

Las vacaciones anuales se podrán organizar por turnos sucesivos o con la suspensión simultánea de la actividad laboral de toda la plantilla, sin más excepciones que las correspondientes a tareas de conservación, reparación u otras similares y necesarias para la continuidad del trabajo a la vuelta del período vacacional. En cualquiera de los casos se podrán dividir en dos partes iguales o desiguales, previo acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

El período de su disfrute se fijará de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, confeccionándose cada año el correspondiente calendario con la intervención del Comité de Empresa o delegados de personal. En caso de coincidencia en la elección de las fe-

chas, y dentro de cada categoría, tendrá derecho a elegir el trabajador con más antigüedad en ella.

Quienes escojan su período vacacional por este procedimiento pasarán a elegir sus fechas de vacaciones en el año siguiente en último lugar, fijándose el correspondiente turno de vacaciones.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con períodos de vacaciones escolares.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva de la empresa, ya tenga carácter estacional o circunstancial, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del período de su disfrute.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico, salvo lo expuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Esta paga de vacaciones se incrementará en la parte que a cada trabajador le corresponde por el concepto de antigüedad.

Bolsa de viaje.—Se establece un complemento extrasalarial llamado «bolsa de viaje», en la cuantía que se indica en las tablas anexas al Convenio. Esta cantidad se abonará al iniciarse las vacaciones anuales y se devengará día a día, de forma que el personal que cause baja sin disfrutar las vacaciones percibirá la parte alícuota que pueda corresponderle en orden al tiempo de permanencia en la empresa.

Las cantidades percibidas por este concepto no tendrán la consideración de salario a ningún efecto.

Artículo 22. Fiestas.—Se disfrutarán las fiestas que figuren en el calendario oficial editado al efecto por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

Todas las fiestas serán retribuidas y no recuperables.

Artículo 23. Licencias.— Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, avisándolo con la debi-

da antelación y acreditándolo debidamente, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas, a razón del salario base y plus de actividad, en la forma y condiciones que se establecen más adelante:

a) Matrimonio, 15 días naturales.

b) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado en consanguinidad o afinidad, 3 días naturales, contados a partir del siguiente al hecho causante.

c) Enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos, 2 días naturales.

d) Alumbramiento de la esposa, 2 días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a 5 días naturales. En uno y otro caso el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los 15 días naturales posteriores al parto.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización, se descontará su importe del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical se estará a lo legislado sobre la materia.

g) 1 día por traslado de domicilio habitual.

h) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho

a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, como mínimo de un tercio y como máximo de la mitad de aquella.

Licencia para exámenes.— Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Asimismo, la empresa podrá conceder licencia no retribuida para otros exámenes distintos, debidamente justificados; y con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la empresa.

Licencia por servicio militar.— Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio, o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta.

Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de permiso no inferior a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas, siempre y cuando exista puesto de trabajo disponible correspondiente a su categoría profesional y también con la limitación en los casos de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta.

Artículo 24. Excedencias.—La situación de excedencia es causa de la suspensión del contrato de trabajo y, en consecuencia, el trabajador excedente no tiene derecho a sueldo de ninguna clase.

Excedencia voluntaria.—El trabajador con una antigüedad mínima de un año en la empresa tie-

ne derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco.

Este derecho no podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador hasta después de transcurrido un plazo mínimo de cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniese disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En estos u otros casos de excedencia voluntaria la duración de la misma no se computará a efectos de antigüedad ni a ningún otro que suponga la conservación de los derechos o beneficios derivados del contrato laboral.

La solicitud de excedencia voluntaria deberá ser formulada por escrito a la empresa con indicación de los motivos debiendo la empresa contestar en el plazo máximo de cinco días naturales. El plazo comenzará a correr desde la fecha de contestación.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la suya que hubiera o se produjera en la empresa, con la excepción del trabajador en situación de excedencia por motivo de ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, que conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y se incorporará al mismo tan pronto como cese en dichas funciones, bastando la simple comunicación escrita.

Las notificaciones deberán ser comunicadas a la empresa en el plazo máximo de un mes desde la fecha de baja en el cargo sin-

dical o de la terminación del plazo de excedencia. En caso contrario se causará baja en la empresa.

En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores los afectados por el término de su excedencia de carácter sindical cubrirán la primera vacante que se produzca en su grupo profesional en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

Excedencia forzosa.—Se concederá por el tiempo necesario para el cumplimiento de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

La excedencia forzosa da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad correspondiente a su vigencia.

El trabajador en excedencia forzosa que no solicite por escrito el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo público causará baja definitiva en la empresa.

Sección III.—Condiciones económicas

Artículo 25. Conceptos retributivos, complementarios e indemnizatorios.—Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente Convenio son los siguientes:

- a) Conceptos retributivos.
- b) Complementos salariales.
- c) Conceptos indemnizatorios.

Como principios generales se establece:

a) Que los impuestos, cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y cualquier otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o que pudieran gravar en el futuro las rentas de trabajo personal o conceptos asimilables serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la normativa vigente sobre la materia. En consecuencia, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son en todos los casos cantidades brutas.

Se acompañan tablas salariales como anexos números 11, 11/1 y 11/2.

b) Que en los conceptos salariales están incluidos toda clase de pluses o bonificaciones correspondientes a cada categoría profesional, especialidad y calificación del puesto de trabajo:

Conceptos retributivos:

1. Salario base.

Complementos:

1. Antigüedad.
2. Plus de Convenio o actividad.
3. Gratificaciones de julio y Navidad.
4. Participación en beneficios.
5. Horas extraordinarias.

Conceptos indemnizatorios:

1. Plus extrasalarial de transporte urbano.
2. Plus de distancia o kilometraje.
3. Desgaste de herramienta.
4. Dietas.
5. Bolsas de viaje.

Los conceptos indemnizatorios recogidos bajo los números 1 y 2 son totalmente independientes uno de otro y, por lo tanto, se percibirán simultáneamente en la forma y en los casos que se contemplan en los artículos 33 y 34 de este Convenio.

Se entenderá por salario-hora profesional el resultado de dividir el salario en cómputo anual de cada categoría profesional por el número de horas de trabajo al año.

Se acompaña tabla de salarios-hora profesional como anexo número 12.

Artículo 26. Salario base.—El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 27. Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio corresponderán a los trabajadores fijos de plantilla y a los fijos de obra determinada al servicio de las empresas de la «Construcción y Obras Públicas» y a los fijos de plantilla de las demás empresas sujetas a este Convenio.

Se acompaña tabla de antigüedades como anexo número 13.

Artículo 28. Plus de Convenio o actividad.—Independientemente de los salarios base diarios y mensuales, que se detallan en la tabla de niveles adjunta, el personal afectado por este Convenio percibirá un plus de Convenio o actividad, cuya cuantía también se expresa en dicha tabla, y se de-

vengará por cada día efectivo de trabajo en jornada normal trabajada con el rendimiento que se especifica en la tabla de rendimientos.

Artículo 29. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en la cuantía económica que queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta. Ambas gratificaciones se devengarán semestralmente día a día.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre se seguirá el mismo criterio respecto de las partes alícuotas que puedan corresponder.

El personal que se encuentre prestando el servicio militar percibirá el importe de las gratificaciones extraordinarias, siempre y cuando se trate del personal fijo de empresa.

Los abonos de estas gratificaciones se harán, como fecha tope, los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Del importe de estas pagas se deducirá la parte alícuota correspondiente a los días de baja por enfermedad, ausencias no justificadas o accidente laboral, teniendo también este carácter el ocurrido «in itinere», con excepción en los casos de accidente laboral de los días de hospitalización, que, por lo tanto y a estos efectos, se considerarán como de asistencia al trabajo.

Estas pagas se verán incrementadas en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad.

Artículo 30. Participación en beneficios.—La participación de beneficios, a que se refieren los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral, se devengará anualmente día a día. Su cuantía total será la que queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta.

Del importe de esta paga se deducirá la parte alícuota correspondiente a los días de baja por enfermedad, ausencias no justificadas o accidente laboral, teniendo también este carácter el ocurrido «in itinere», con excepción en los casos de accidente laboral de los días de hospitalización, que, por lo tanto y a estos efectos,

se considerarán como de asistencia al trabajo.

El importe de esta paga se verá incrementado en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad.

Artículo 31. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, las partes negociadoras de este Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios, así como en los casos de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de cualquiera de las modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, o a los delegados de personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por obras o servicios.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La retribución de las horas extraordinarias realizadas en día hábil de trabajo, así como de las efectuadas en domingo, fiestas oficiales, o entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, es la que se determina en la tabla que se une como anexo número 14.

Lo expuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la normativa legal referente al trabajo en horas extraordinarias.

Artículo 32. Conceptos indemnizatorios.—Los conceptos indemnizatorios que se regulan en el presente Convenio son los siguientes:

—Plus extrasalarial de transporte urbano.

—Plus de distancia o kilometraje.

—Desgaste de herramienta.

—Dietas.

—Bolsa de viaje.

Artículo 33. Plus extrasalarial de transporte urbano.—Para suplir los gastos ocasionados por el transporte urbano se establece un plus extrasalarial en la cuantía que se fija en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Dicho plus será satisfecho solamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de desplazamiento o traslado al lugar del ejercicio de la actividad.

Este plus se pagará con absoluta independencia del de distancia, con el que se simultaneará en los casos en que este último sea también de aplicación.

Supuesto que este plus extrasalarial de transporte urbano se paga por día efectivo de trabajo, su cuantía unitaria es diferente según se trabaje o se descansa en sábado.

En consecuencia, se adjunta, como anexo número 11/2, tabla para aplicación por aquellas empresas cuya jornada semanal sea de 6 días de trabajo.

Artículo 34. Plus de distancia. Este plus afectará tan solo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de 5 pesetas por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 25 por 100 del salario base de Convenio.

Artículo 35. Dietas.—Tendrán derecho al cobro de dietas aquellos trabajadores cuyo centro de trabajo se halle situado a más de 10 kilómetros del que figura como tal en el contrato laboral en vigor.

Si el trabajador puede volver a pernoctar a su domicilio sólo devengará media dieta.

Las cuantías de las dietas y medias dietas serán las siguientes:

—Dieta completa para todos los niveles: 950 pesetas.

—Media dieta para todos los niveles: 315 pesetas.

Artículo 36. Traslados.—Cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con este tema serán resueltas aplicando la normativa contenida en el artículo 40 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 146 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de fecha 28 de agosto de 1970.

Artículo 37. Desgaste de herramienta.—En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano abonarán por este concepto a los oficiales de 1.^a y 2.^a, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal:

	Pesetas por semana
Oficiales albañiles de 1. ^a y 2. ^a	65,—
Ayudantes albañiles	58,—
Oficiales carpinteros de 1. ^a y 2. ^a	105,—
Ayudantes carpinteros ...	80,—
Encofradores de 1. ^a y 2. ^a y ayudantes	80,—
Escayolistas	58,—
Ayudantes de escayolistas	40,—
Marmolistas	65,—

Artículo 38. Ropa de trabajo. Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir, a título individual, la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad.

La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá en la entrega de un buzo cada 4 meses de trabajo efectivo, y la cantidad sustitutoria será de 9 pesetas por día efectivo de trabajo.

A estos efectos se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo número 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El primer buzo se entregará, lo más tarde, el día siguiente al último del período de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de 9 pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional.

Artículo 39. Pago de nóminas. Con el fin de evitar cualquier tipo de acciones que atenten contra la vida o la integridad física de los empleados y trabajadores, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, especialmente con el Real Decreto 39/1978, de 12 de diciembre, las empresas con plantillas superiores a 50 trabajadores harán efectivas sus nóminas mediante cheques, transferencias a la cuenta del trabajador o por cualquier otro procedimiento que evite el manejo y traslado de fondos.

En las empresas con 50 o menos trabajadores este procedimiento será optativo.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, debiendo las empresas efectuar el pago lo más tarde el quinto día del mes siguiente al de su devengo. Los trabajadores tienen derecho a percibir anticipos, cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas.

En el recibo oficial de salarios figurarán con la máxima claridad todos los conceptos retributivos debidamente detallados, las retenciones por anticipos, en su caso, así como por cuotas a la Seguridad Social y por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se acompaña modelo de recibo de salarios como anexo número 15.

El retraso en el pago del salario o de los conceptos sustitutivos del mismo, devengará un interés del 10 por 100 anual sobre el importe líquido adeudado.

En el caso de que se produjeran errores en la confección de las nóminas o del recibo de salarios, se rectificarán aquéllos y se practicará la liquidación que realmente corresponda en el plazo máximo de 5 días naturales.

CAPITULO IV

Productividad - Absentismo

Sección I.—Deberes y derechos básicos

Artículo 40. Deberes y derechos básicos. — Los trabajadores tienen como deberes básicos a este respecto:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad con las reglas de buena fe y diligencia.

b) Alcanzar, como mínimo, los rendimientos en el trabajo que figuran en las tablas de niveles normales de productividad anexas a este Convenio.

c) Contribuir a la mejora de la productividad y a la prosperidad de la empresa.

Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, la de:

a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.

b) Libre sindicación.

c) Negociación colectiva.

d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.

e) Huelga.

f) Reunión.

g) Participación en la empresa.

En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

a) A la ocupación efectiva.

b) A la promoción y formación profesional en el trabajo.

c) A no ser discriminados para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites enmarcados en esta Ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones físicas y sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

d) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.

f) A la percepción puntual de

la remuneración pactada o legalmente establecida.

g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

Sección II.—Organización del trabajo

Artículo 41. Organización del trabajo.—La organización práctica, administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las competencias que a los Comités de Empresa reconoce el Estatuto de los trabajadores en su artículo número 64.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende, bajo la dirección del empresario o persona en quien este delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en el contrato laboral, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones legales y el presente Convenio, así como la obediencia a las órdenes o instrucciones que sean dadas por aquél en el ejercicio normal de sus facultades de Dirección.

En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

La Dirección de la empresa considerará las propuestas concretas que sobre esta cuestión puedan formular los representantes de los trabajadores.

Sección III.—Tablas de niveles normales de productividad y aplicación de las mismas

Artículo 42. Tablas de niveles normales de productividad. — Se incorporarán como anexo al presente Convenio, formando parte del mismo, las tablas de niveles normales de productividad, debiendo alcanzar los trabajadores, como mínimo, los rendimientos que en ellas se expresan y en el tiempo y condiciones estipuladas.

Los niveles normales de productividad que se reflejan en estas tablas se remuneran a través del

salario pactado, y son exigibles a cambio del mismo.

Se considerará disminución voluntaria en el trabajo el hecho de no alcanzar los rendimientos que se establecen en las tablas de niveles normales de productividad anexas a este Convenio.

Se acompaña tabla de niveles normales de productividad como anexo número 16.

Artículo 43. Normas de aplicación.—Para la aplicación de la tabla de niveles normales de productividad anexa será condición que las empresas tengan constituido y en funciones el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o designados los vigilantes de seguridad, según corresponda de acuerdo con la normativa que al respecto se contiene en el artículo 17 de este Convenio.

Conforme con esta intención, se condicionará asimismo la comprobación de la productividad a que la empresa haya cumplido con su obligación de tomar las medidas preventivas de seguridad en el puesto de trabajo cuya productividad sea objeto de comprobación.

Cuando se decida verificar el cumplimiento de las tablas de los niveles normales de productividad, la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadores sujetos a tal verificación el parte de trabajo que los empresarios tendrán confeccionado, según modelo incorporado como anexo número 17. al presente Convenio, en el que figurará el nombre de dicho trabajador o trabajadores y su categoría, la fecha, la especificación de la unidad y un apartado para observaciones.

El parte de trabajo será cumplimentado por el jefe de obra, o, en su defecto, por el encargado de obra y firmado por el mismo y por el trabajador o trabajadores en caso de conformidad, facilitándoles copia de dicho parte.

En caso de discrepancia respecto a la unidad de las tablas que son de aplicación, de disconformidad por error aritmético en la medición o en las condiciones objetivas en que ésta deba realizarse o por otra causa cualquiera, se seguirá el procedimiento siguiente:

1.—El trabajador o trabajadores

podrán formular personalmente las alegaciones que estimen oportunas ante el jefe de obra o el encargado en el mismo momento que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente.

De no plantearse la reclamación en el citado plazo se entenderá su conformidad tácita.

2.—De mantenerse la discrepancia, el trabajador o trabajadores, acompañados de un representante electo de los trabajadores y junto con el jefe de obra o el encargado, acudirán al mando superior. En este caso el parte podrá ser firmado por el representante de los trabajadores, pudiendo hacer ambas partes las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

El plazo máximo para hacer las reclamaciones en ambas instancias no podrá superar, en ningún caso, el término de la jornada laboral inmediatamente siguiente.

De no plantearse reclamación alguna en este plazo se presumirá la conformidad del trabajador o trabajadores con lo consignado en el parte.

Siempre que la duración de la labor sea superior a 6 días hábiles, el cómputo de la medición será semanal, y en cualquier caso referida a cada día de trabajo.

Los niveles normales de productividad que figuran en la tabla anexa no podrán ser objeto de revisión durante la vigencia de este Convenio, excepto en el caso de que se produzcan variaciones en las condiciones, métodos de trabajo o en los medios técnicos que que se vengán utilizando normalmente en la fecha de su firma.

Sección IV.—Competencia desleal

Artículo 44. Competencia desleal. — Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador, al margen de la prestación de sus servicios profesionales para la empresa, de actividades laborales que supongan competencia a aquella sin autorización escrita de la misma.

Sección V.—Conservación de equipos mecánicos

Artículo 45. Conservación de equipos mecánicos.—Todo trabajador responsable de un equipo

mecánico de trabajo tendrá la obligación durante la jornada laboral, y en los tiempos muertos, de realizar las operaciones necesarias para el cuidado y la buena conservación y mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades que correspondan en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 46. Inclemencias atmosféricas.—En caso de inclemencias extraordinarias atmosféricas, los representantes de los trabajadores, cuando existan, o en su defecto el portavoz de la mayoría de los mismos, junto con el representante de la empresa en el centro de trabajo, decidirán la conveniencia de la no iniciación, suspensión o cesación de la jornada de trabajo.

Tomada por acuerdo cualquiera de estas decisiones, las horas perdidas por inclemencias atmosféricas deberán ser recuperadas en su totalidad, si así lo decide la empresa.

Para tener derecho al percibo del salario los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa en contrario por el jefe de obra o por el encargado.

Las horas trabajadas para recuperar las pérdidas por inclemencias atmosféricas no se computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos.

En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara al número de las pérdidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

Sección VII.—Clasificación del personal

Artículo 47. Clasificación funcional.—Las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio incluidos en la siguiente relación:

TABLA A

- II.—Personal titulado superior.
- III.—Personal titulado medio, jefe administrativo de 1.^a, jefe de organización de 1.^a
- IV.—Jefe de personal, ayudante

de obra, encargado general de fábrica, encargado general.

V.—Jefe administrativo de 2.^a, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo de 2.^a, jefe de compras.

VI.—Oficial administrativo de 1.^a, delineante de 1.^a, técnico de organización de 1.^a, jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol, práctico de topografía de 1.^a

VII.—Delineante de 2.^a, técnico de organización de 2.^a, práctico topógrafo de 2.^a, analista de 1.^a, viajante, contraamaestre.

VIII.—Oficial administrativo de 2.^a, corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2.^a

TABLA B

VI.—Encargado o jefe de taller, encargado de sección laboratorio, escultor de piedra y mármol.

VII.—Capataz, auxiliar técnico de obra, especialista de oficio.

VIII.—Oficial de 1.^a de oficio.

IX.—Oficial de 2.^a de oficio, auxiliar administrativo de obra, auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedor, conserje, calcador, jefe de almacén.

X.—Listero, ayudante de oficio, especialista de 1.^a, auxiliar de laboratorio, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ordenanza, portero.

XI.—Especialista de 2.^a, peón especializado.

XII.—Peón, mujer de limpieza.

XIII.—Aprendices de 3.^o y 4.^o año, pinches de 16 a 18 años, aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 17 a 18 años.

Las categorías detalladas anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener provistas todas ellas, si las necesidades de la empresa no lo requieren.

La Asociación de Contratistas se compromete a presentar en el plazo de un año unas nuevas tablas de categorías profesionales para las empresas de los sectores comprendidos en este Convenio que normalicen y actualicen las hasta ahora vigentes.

En tanto no sean aprobadas por las partes negociadoras estas nue-

vas tablas subsistirán las actuales, así como la definición que de las categorías profesionales hace la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El empresario designará libremente aquellos trabajadores cuyos puestos o categorías profesionales impliquen funciones de mando o confianza.

Artículo 48. Trabajos de superior e inferior categoría.—La empresa, en caso de necesidad o por redistribución provisional de funciones en períodos de crisis o disminución del volumen de trabajo, podrá emplear a sus trabajadores en trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a los que corresponden a la que tuviera reconocida por un período superior a 6 meses durante 1 año y 8 durante 2 años y pasados éstos no ha mediado denuncia por alguna de las partes, el trabajador consolidará la categoría superior a todos los efectos.

La retribución de este personal en tanto en cuanto desempeñe trabajos de categoría o calificación superior será la correspondiente a la misma.

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, mientras duren las circunstancias que dieron lugar al cambio, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

CAPITULO V

Atenciones sociales

Artículo 49. Compensación por invalidez permanente absoluta o muerte.—Las empresas que no lo hubieran hecho, vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, a partir de la fecha del presente Convenio, una póliza de seguros en orden a la cobertura y a los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta de los trabajadores por accidente de

trabajo, incluidos los accidentes «in itinere», que garantice al trabajador accidentado o a sus causahabientes, en el caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, o la invalidez indicada, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 850.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

b) 1.750.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

En ambos casos la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

A todos los efectos la calificación de accidente y del grado de invalidez será decidida exclusivamente por la compañía correspondiente de acuerdo con lo clausulado en la póliza y con aplicación de los criterios de valoración de la incapacidad que determinen las normas y baremos recogidos en el contrato de seguro.

Consiguientemente, las empresas afectadas por este Convenio no quedarán obligadas, si es que no se obligan las compañías aseguradoras, por las calificaciones que del accidente de incapacidad se decida por las Comisiones Técnicas Calificadoras, o por cualquier otro organismo o autoridad judicial.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social o Montepío.

No obstante lo expuesto anteriormente, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores con cargo al contrato de seguro de accidentes que voluntariamente se contiene en este Convenio, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Las empresas, a requerimiento del Comité de Empresa, delegados del personal o del propio trabajador, informarán de la compañía aseguradora y número de esta póliza.

La falta de formalización de la póliza de seguros, a que se refiere este artículo, será denunciada por los representantes legales de los trabajadores con carácter de inmediato ante la Inspección de Trabajo.

CAPITULO VI

Promoción y formación profesional

Artículo 50. Provisión de vacantes.—Las vacantes de plantilla que se produzcan en las empresas, que no sean amortizadas, se proveerán prioritariamente mediante personal fijo de la misma, de igual o inferior categoría de la plaza vacante.

Las condiciones exigidas para ascensos o cobertura de vacantes en las distintas categorías profesionales serán las que se determinan en el capítulo correspondiente de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los Comités de Empresa o delegados del personal mediarán en las reclamaciones que sobre el particular puedan formular sus representados.

Artículo 51. Régimen disciplinario.—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:

Faltas leves.—Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.—La falta de puntualidad—hasta 3 en un mes— en la asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a 5 minutos e inferior a 15 minutos en el horario de entrada.

2.—No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se origina perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave o grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.—Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de otros trabajadores.

6.—La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia, estas faltas tendrán el carácter de graves o muy graves.

7.—No comunicación a la empresa del cambio de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.—Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Faltas graves.—Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.—Más de 3 faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de 1 mes.

2.—Ausencia al trabajo, sin causa justificada, por 2 días durante 1 mes.

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. Si hubiere fraude en la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.

4.—Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante de los niveles normales de productividad.

5.—La desobediencia a sus superiores, así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de estos hechos se deriva perjuicio notorio para la empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.

6.—La simulación probada de enfermedad o accidente. La autolesión probada será considerada como falta muy grave.

7.—La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral. Será considerada falta muy grave si:

a) Implica riesgo grave de accidente o avería en obras, máquinas o instalaciones.

b) Es causa de daños a terce-

ros de los que la empresa resulte responsable solidaria o subsidiaria.

8.—La falta de adopción de las medidas preceptivas de seguridad en el trabajo, en especial, negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

9.—Utilizar para usos distintos a la ejecución de los trabajos o servicios normales de su actividad las herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización. La utilización de estos medios fuera de las horas de trabajo será considerada como falta muy grave.

10.—La ocultación de hechos o faltas cuyo conocimiento por parte de la empresa pudiera evitar perjuicios graves.

11.—No advertir inmediatamente a los encargados o trabajadores de categoría o responsabilidad superior de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales. Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, esta omisión se considerará falta muy grave.

12.—La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de 10 faltas de puntualidad, no justificadas, durante el período de 6 meses o 20 en un año.

2.—Faltar al trabajo más de 2 días al mes sin causa justificada.

3.—Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.

4.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, obras, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

5.—La condena por los Tribunales de Justicia por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o cualquier clase de hechos probados que impliquen desconfianza res-

pecto a su autor, y en todo caso la de duración superior a 6 años dictada por los Tribunales de Justicia.

6.—La embriaguez habitual durante la jornada laboral.

7.—Los malos tratos de palabra u obra, el abuso de autoridad, la falta grave de respeto a los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, o al empresario.

8.—La blasfemia habitual.

9.—La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causante de:

- Accidente laboral grave.
- Daños graves a la empresa.
- Perjuicios graves a terceros.

10.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.

11.—Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y, concretamente:

- Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
- La insubordinación.
- La incitación o participación en huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

d) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.

12.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.

Régimen de sanciones.—Corresponderá a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que a continuación se expresan:

Por faltas leves: Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días hábiles.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta 20 días hábiles.

Por faltas muy graves: Inhabilitación por un período no superior a 2 años para el ascenso.

b) Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días hábiles.

El despido disciplinario se regirá por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La valoración de las faltas y

las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al Comité de Empresa o delegados de personal.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las faltas muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido.

Para las sanciones a los miembros del Comité de Empresa y delegados de personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

Derecho de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa

Artículo 52. Representación colectiva. Reunión de los trabajadores.—En relación con las funciones, garantías y elección de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, así como con los derechos de reunión, locales y tablones de anuncios, será de aplicación cuanto al efecto se dispone en el Estatuto de los Trabajadores.

El crédito de horas retribuidas que figuran en el artículo 68 del referido cuerpo legal, para el ejercicio de funciones representativas, podrá ser acumulado mensualmente y repartido nominalmente a voluntad de los representantes legales de los trabajadores, con el único requisito de su comunicación escrita a la empresa, al simple efecto de organización del trabajo.

Transcurrido el período mensual de acumulación quedará cancelado automáticamente el saldo que pudiera existir por horas no consumidas en estos menesteres.

CAPITULO IX

Otras condiciones

Artículo 53. Justificación de ausencias.—Los trabajadores afectados por este Convenio están

obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo, y, siempre que sea posible, deberán comunicar a la empresa previamente o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que, de no hacerlo, no pueden realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el Régimen de la Seguridad Social, que corresponde al empresario.

Artículo 54. Rescisión voluntaria del contrato de trabajo. — El trabajador que desee causar baja voluntaria en la empresa deberá comunicarlo, con una antelación mínima de cuatro días laborales, mediante boletín que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndose un ejemplar con el enterado.

En caso de que el trabajador no cumpliera este requisito satisfará a la empresa una indemnización, por daños y perjuicios, consistente en salario base y plus de actividad por cada día de retraso en el preaviso, que podrá ser retenido del importe de la liquidación de haberes.

Artículo 55. Jubilaciones.—La Comisión Negociadora del presente Convenio se compromete a enviar a los Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Sanidad y Seguridad Social un escrito solicitando la reducción de la edad de jubilación a los 60 años.

Esta solicitud se enviará a citadas autoridades dentro de los 10 días siguientes a la firma de este Convenio.

Como apéndice único se acompaña borrador de proyecto de citado escrito.

Artículo 56. Repercusión en precios. — La incidencia que las mejoras económicas y la reducción de las horas de trabajo supone en los costes de producción, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, y, por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con los clientes particulares.

Artículo 57. Comisión Paritaria. — Se nombra una Comisión Paritaria en el presente Convenio,

con las funciones que se especifican más adelante.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y se convocará por escrito, al menos, con 3 días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente en la citación el orden del día.

Serán vocales de la misma 5 representantes de los trabajadores y otros tantos de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio, y precisamente de entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora.

Actuará como secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada reunión, recayendo el cargo una vez entre los representantes de los trabajadores y otra de los empresarios.

La Comisión será presidida por la persona que designen los vocales mediante acuerdo, cuyo cargo será rotativo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de 6 vocales, como mínimo.

Funciones:

a) Interpretación de la aplicación de cualquiera de los artículos de este Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cuantas otras funciones que decidan asumir ambas partes que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

d) Dar cumplimiento a la revisión semestral de los salarios, en el caso de que tal revisión se hubiera pactado en Convenio Colectivo.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán impuestas en su texto.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que proceden ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Artículo 58. Anexos.—Las tablas que contienen conceptos económicos de todo tipo y las de niveles normales de productividad, que figuran unidas al presente Con-

venio como anexos números 9, 10, 10/1, 10/2, 10/3, 11, 11/1, 11/2, 12, 13, 14 y 16, forman parte integrante del mismo y tienen, en consecuencia, la misma fuerza de obligar que el resto de su normativa.

Los calendarios laborales, que figuran como anexos números 10, 10/1, 10/2 y 10/3, tienen también fuerza de obligar en lo que se refiere al cómputo anual del número de horas de trabajo, pudiendo ser modificada su distribución de acuerdo con lo que queda establecido en el primer párrafo del artículo 18.

El resto de los anexos se incluyen meramente a título orientativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las partes firmantes se comprometen a colaborar en la práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas como sobre los bienes, que, de no cumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la completa desaparición de aquélla.

Segunda.—De acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.º de este Convenio, sus condiciones económicas tienen efecto desde el día primero de junio de 1980.

En consecuencia, los atrasos correspondientes a las cantidades devengadas por los trabajadores en aplicación de este nuevo Convenio, serán satisfechos en su totalidad por las empresas.

El plazo máximo para el pago de tales atrasos terminará el día 30 de agosto de 1980.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga, como Ley entre partes por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto.

Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha, que, en consecuencia, queda sin ningún efecto.

ANEXO NUMERO 1

Contrato para fijo de obra determinada

En a de de 198.....
Entre la empresa constructora, representada en este acto por don.....
....., con domicilio en....., y don,
mayor de edad, de estado civil....., con D. N. I. número....., expedido en.....
..... con fecha....., domiciliado en....., se conviene el presente contrato
de trabajo, de conformidad con las siguientes

Cláusulas

1.^a—Don, comienza a trabajar en las obras que se indican en la cláusula 4.^a por cuenta y dependencia de la empresa....., en la fecha del presente contrato, desempeñando el trabajo propio de su categoría de.....

2.^a—Ambas partes declaran que su relación laboral se ha iniciado utilizando los servicios de la Oficina del Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF-PPO), del Ministerio de Trabajo.

3.^a—En principio, el trabajo se prestará por unidad de tiempo. No obstante, y si la organización de las obras así lo aconseja, podrá convenirse en el mismo lugar de trabajo, y sin más formalidades, la ejecución de unidades determinadas a destajo, tarea o según cualquier otra modalidad sancionada por el uso en el ramo de la construcción.

4.^a—El presente contrato tendrá duración hasta tanto la empresa tenga necesidad de utilizar los servicios de la categoría y especialidad del trabajador don, en las obras de.....

Terminada tal necesidad por finalización o suspensión de la obra donde el trabajador se halla prestando sus servicios, este contrato quedará automáticamente rescindido, sin otro preaviso e indemnización que los legales establecidos.

El período de prueba, de acuerdo con el artículo número 14 del Estatuto de los Trabajadores, se fija en Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria, así como la huelga o la ausencia injustificada, interrumpen el período de prueba.

Durante este período de prueba, la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

5.^a—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justificada de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

6.^a—El trabajador podrá ser sancionado por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el «Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria». La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo.

7.^a—Don, percibirá por la prestación de su trabajo el salario que le corresponda según Convenio Colectivo para las actividades de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria».

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente. La liquidación se efectuará dentro los cinco días del mes siguiente al de su devengo, reflejándose en el correspondiente recibo oficial de salarios.

El trabajador tiene derecho a percibir anticipos, cuya cuantía no sea superior al 95 por 100 de las cantidades devengadas.

8.^a—El trabajador acepta expresamente las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

9.^a—La jornada de trabajo será la que se define en el calendario laboral anexo al Convenio Colectivo ya mencionado. Si se realizan trabajos en horas extraordinarias, éstas se abonarán en las cuantías que figuran en la correspondiente tabla de citado Convenio Colectivo.

La Dirección de la empresa, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, a la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.

10.^a—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de pertinente aplicación, así como a seguir con

todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por el personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

11.^a—..... afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por el expresado concepto.

12.^a—..... retendrá del jornal, e ingresará en el Tesoro Público, las sumas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado impuesto.

13.—En lo no previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones legales de carácter laboral dictadas hasta la fecha y a las que en lo sucesivo se dicten y sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador una copia debidamente autorizada.

LA EMPRESA,

EL TRABAJADOR,

ANEXO NUMERO 2

Contrato de interinidad

En a de de 198.....

Entre la empresa constructora, representada en este acto por su, don....., con domicilio en, calle de.....

1.º y don, mayor de edad, de estado civil....., con D. N. I. número, expedido en....., se conviene el presente contrato laboral de interinidad, de conformidad con las siguientes

Cláusulas

1.^a—Le serán de aplicación a este contrato las disposiciones legales y convencionales en vigor, especialmente la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el «Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria».

2.^a—Ambas partes declaran que su relación laboral se ha iniciado utilizando los servicios de la Oficina del Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF-PPO), del Ministerio de Trabajo.

3.^a—El presente contrato se celebrará a fin de sustituir la ausencia del trabajador don motivada por

4.^a—La admisión temporal durante la ausencia del sustituido queda supeditada a la superación del período de prueba, que se fija en el plazo de..... Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria, así como la huelga o las ausencias injustificadas, interrumpen el período de prueba.

Durante este período de prueba, la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

5.^a—La terminación de la situación que originó la ausencia del trabajador sustituido dará lugar a la rescisión de este contrato, tanto si aquél se incorpora al trabajo como si deja de hacerlo.

6.^a—Don, comienza a trabajar en la fecha del presente contrato en, desempeñando el trabajo propio de su categoría profesional de....., con arreglo a las necesidades de la vacante que va a sustituir.

7.^a—En principio, el trabajo se prestará por unidad de tiempo. No obstante, y si la organización de las obras así lo aconseja, podrá convenirse en el mismo lugar de trabajo, y sin más formalidades que la ejecución de unidades determinadas a destajo, tarea o según otra modalidad sancionada por el uso en el ramo de la construcción.

8.^a—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

9.^a—El trabajador podrá ser sancionado por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el «Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria». La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo.

10.^a—Don, percibirá por la prestación de su trabajo el salario que le corresponda según Convenio Colectivo para las actividades de la «Construcción y Obras Públicas de Cantabria».

11.^a—La jornada de trabajo será la que figura en el calendario laboral anexo al Convenio Colectivo ya mencionado.

Si se realizan trabajos en horas extraordinarias, éstas se abonarán en las cuantías que figuran en las correspondientes tablas de citado Convenio Colectivo.

La Dirección de la empresa, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la jornada laboral antes mencionada, adaptándola a las conveniencias de la producción y de la organización del trabajo, estableciendo horarios adecuados a la duración de la luz solar, la climatología o a otras circunstancias que así lo aconsejen.

12.^a—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de pertinente aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

13.^a—La empresa afiliará al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

14.^a—La empresa retendrá del jornal, e ingresará en el Tesoro Público, las sumas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado impuesto.

15.^a—En lo no previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones legales de carácter laboral dictadas hasta la fecha y a las que en lo sucesivo se dicten y sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este Contrato en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador en este acto una copia debidamente autorizada.

EL TRABAJADOR,

ANEXO NUMERO 3

Contrato de trabajo de duración determinada

En a de de 198.....

Reunidos, de una parte, don, de.....años de edad, con D. N. I. número....., con domicilio en....., en concepto de..... de la empresa, y de la otra, don, de..... años de edad, con D. N. I. número, con domicilio en, como trabajador, en nombre y representación propios,

D e c l a r a n

1.º—El trabajador:

a) Que figura inscrito como perceptor del Subsidio por Desempleo de la Seguridad Social en la Oficina de Empleo de

2.º—El representante de la empresa:

a) Que no ha sido autorizado para el cese o suspensión de los contratos de trabajo de todos o parte de los trabajadores de la plantilla, en virtud de expediente de regulación de empleo presentado durante el transcurso del año 1978 o la vigencia del Real Decreto 42/1979, de 5 de enero.

b) Que solicita y acepta durante el período de vigencia del presente contrato la bonificación del 50 por 100 de las cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 42/1979, de 5 de enero, acompañándose a tal efecto a este contrato, el parte de alta a la Seguridad Social.

Ambas partes convienen el presente contrato de duración determinada, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo a realizar, con sujeción a las cláusulas que a continuación se indican:

C l á u s u l a s

1.^a—El trabajador contratado prestará sus servicios como, con categoría profesional de, en la obra de....., ubicada en

2.^a—La cuantía total de la retribución por todos los conceptos será la que quede establecida en el «Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Construcción y Obras Públicas de Cantabria». El salario se distribuye de acuerdo con los conceptos que figuren en las tablas y disposiciones salariales reflejadas en tal Convenio.

3.^a—La jornada de trabajo será la que figura en el calendario laboral anexo al Convenio Colectivo ya mencionado.

4.^a—La duración de las vacaciones será de.....días naturales, salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.

5.^a—La duración del contrato será de....., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 42/1979, de 5 de enero.

6.^a—Se establece un período de prueba de.....

7.^a—En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, del Estatuto de los Trabajadores, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y del «Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria», así como del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

8.^a—El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de

Cláusulas adicionales

9.^a—Este contrato podrá ser prorrogado por la empresa hasta la finalización de la obra indicada en la cláusula 1.^a, sin otro requisito que la comunicación por escrito de la prórroga a la correspondiente Oficina de Empleo con quince días de antelación.

10.^a—Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria, así como la huelga o la ausencia injustificada, interrumpen el período de prueba.

Durante el período de prueba la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

11.^a—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

12.^a—El trabajador podrá ser sancionado por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio Colectivo ya citado. La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán revisables ante la Magistratura de Trabajo.

13.^a—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por personal especialista en esta materia. El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

14.^a—La empresa afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

15.^a—La empresa, retendrá del jornal, e ingresará en el Tesoro Público, las sumas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado impuesto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador una copia debidamente autorizada.

ANEXO NUMERO 3 - BIS

Prórroga del contrato de trabajo de duración determinada, acogido al Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, y al Real Decreto 42/1979, de 5 de enero, sobre contratación de trabajadores perceptores del subsidio por desempleo

Reunidos

De una parte, don, mayor de edad, de estado civil, en concepto dede la empresa....., con domicilio en y de la otra, don....., deaños de edad, con

D. N. I. número, con domicilio en, calle de, número....., con categoría profesional de.....,

Declaran

I.—Conjuntamente:

a) Que con fecha..... dede 198... suscribieron entre ambas partes un contrato de trabajo, acogiéndose a lo establecido en las normas legales en principio mencionadas, cuya duración inicial se convino en un período de

b) Que dicho contrato fue visado por la Oficina de Empleo de, con fecha, llevando el número de registro.....

c) Que no habiéndose terminado los trabajos para cuya ejecución fueron contratados los servicios de la especialidad del trabajador, ambas partes se acogen a lo previsto en el número 3 del artículo 1.º del citado Real Decreto 42/1979, de 5 de enero, a efectos de prórroga de contrato.

II.—El representante de la empresa:

Que solicita durante el período de prórroga la bonificación del 50 por 100 de las cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 5.º del Real Decreto antes mencionado.

Y por ello,

Convienen

1.º—Prorrogar la duración del contrato inicial hasta que finalicen los trabajos de la especialidad del trabajador en la obra de, que la empresa realiza en

2.º—Mantener de aplicación a esta prórroga el resto de las condiciones pactadas en el contrato inicial.

3.º—Elevar este documento a conocimiento y registro de la Oficina de Empleo, a los oportunos efectos legales y administrativos, por triplicado ejemplar, firmándolo de conformidad las partes interesadas en a de..... de 198 ...

LA EMPRESA,

EL TRABAJADOR,

ANEXO NUMERO 4

Contrato de trabajo para perceptores de la ayuda a retornados (Orden de 25 de enero de 1980, XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajador, «B. O. E.» 1 de abril de 1980)

En a de de 198.....

Reunidos, de una parte, don, de años de edad, con D. N. I. número, con domicilio en, en concepto de de la empresa, y de la otra parte, don, de años de edad, con D. N. I. número, con domicilio en, como trabajador en nombre y representación propios,

Declaran

1.º—El trabajador:

a) Que figura inscrito como perceptor de la ayuda que como trabajador retornado se establece en el concepto único, grupo segundo, del capítulo III del XIX Plan de Inversiones del Fondo de Protección al Trabajo, según fotocopia de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de....., que se adjunta.

2.º—El representante de la empresa:

a) Que no ha sido autorizado para el cese o suspensión de contratos de trabajo de todos o parte de los trabajadores de la plantilla, en virtud de expediente de regulación de empleo presentado durante el transcurso del año 1979, o a la vigencia del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, acompañándose a tal efecto a este contrato el parte de alta a la Seguridad Social.

Ambas partes convienen el presente contrato, con sujeción a las cláusulas que a continuación se indican:

Cláusulas

1.^a—El trabajador contratado prestará sus servicios como, con la categoría profesional de, en el centro de trabajo, ubicado en.....

2.^a—La cuantía total de la retribución por todos los conceptos será la que quede establecida en el correspondiente «Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria». El salario se distribuye de acuerdo con los conceptos que figuren en las tablas y disposiciones salariales reflejadas en tal Convenio.

3.^a—La jornada de trabajo será la que se define en el calendario laboral anexo al citado Convenio, con los descansos que también figuran en el mismo.

4.^a—La duración de las vacaciones será de, salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.

5.^a—La duración del contrato será de

6.^a—Se establece un período de prueba de

7.^a—En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente.

8.^a—El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de

Cláusulas adicionales

1.^a—Este contrato podrá ser prorrogado por la empresa hasta la finalización de la obra indicada en la cláusula 1.^a, sin otro requisito que la comunicación de la prórroga a la correspondiente Oficina de Empleo con 15 días de antelación.

2.^a—Se conviene expresamente que la situación de incapacidad laboral transitoria, así como la huelga o ausencia injustificada, interrumpen el período de prueba. Durante el período de prueba la empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador sin preaviso ni indemnización de ninguna clase.

3.^a—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario entre las partes.

4.^a—El trabajador podrá ser sancionado por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el «Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria». La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán revisables ante la Magistratura de Trabajo.

5.^a—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por personal especialista en esta materia.

El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

6.^a—..... afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

7.^a—..... retendrá del jornal, e ingresará en el Tesoro Público, las sumas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado impuesto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado este contrato en el lugar y fecha del encabezamiento, recibiendo el trabajador una copia debidamente autorizada.

ANEXO NUMERO 5

Contrato de trabajo de duración determinada para trabajadores incluidos dentro del régimen de promoción del empleo juvenil (Real Decreto 41/1979, 5 enero, de Promoción del Empleo Juvenil)

POR LA EMPRESA:

Don	Edad	D. N. I.	Domicilio:
Empresa:			En concepto de

POR EL TRABAJADOR:

Don	Edad	D. N. I.	Domicilio:
Asistido por don	Edad	D. N. I.	Domicilio:

D e c l a r a n

1.—*El trabajador:*

- a) Que está en situación de desempleo desde hace más de 15 días, figurando inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo, sin habersele ofrecido empleo adecuado.
- b) Que teniendo más de 16 años de edad y menos de 26, desearía acogerse a los beneficios del programa de promoción de empleo juvenil.
- c) Que, a efectos de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social, a razón del 75 por 100 ó 50 por 100, declara que el trabajo a que se refiere el presente contrato es el de....., empleo que desempeña.

2.—*El representante de la empresa:*

- a) Que no ha sido autorizado para el cese de parte de sus plantillas con 6 meses de antelación a la contratación a que se refiere el presente contrato.
- b) Que solicita y acepta que la bonificación del 75 por 100 de las cotizaciones de la Seguridad Social, incluida la contingencia de accidentes de trabajo, para casos de trabajadores que obtengan su primer empleo, o la bonificación del 50 por 100 en otro supuesto, se disfrute durante el período de duración del contrato, debiendo desaparecer dicha bonificación si el contrato se convierte en definitivo.
- c) Que solicita, en su caso, y acepta los beneficios oficiales para la realización de las acciones formativas profesionales que se acuerdan.

Ambas partes convienen el presente contrato de duración determinada, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo a realizar, con sujeción a las cláusulas que a continuación se indican:

C l á u s u l a s

- 1.^a—El trabajador contratado prestará sus servicios en las obras de, con la categoría profesional de, en el centro de trabajo ubicado en
- 2.^a—Para el desempeño de tal puesto de trabajo, en su caso, es preciso la titulación de.....
- 3.^a—La cuantía total de la retribución por todos los conceptos será la que quede establecida en el correspondiente «Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria». El salario se distribuye de acuerdo con los conceptos que figuren en las tablas y disposiciones salariales reflejadas en tal Convenio.
- 4.^a—La jornada de trabajo será la que figura en el calendario laboral anexo al Convenio Colectivo ya mencionado.
- 5.^a—La duración de las vacaciones será de....., salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, que se disfrutará en la parte proporcional a tal período.
- 6.^a—La duración del contrato será de, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 41/1979, de 5 de enero, cualquiera que sea la clase de trabajo a realizar.

7.^a—En lo no previsto en este contrato ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, del Estatuto del Trabajador, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y del «Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria», así como del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

8.^a—El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de.....

9.^a—Este contrato laboral podrá rescindirse en cualquier momento si por el trabajador se cometiese falta que fuera causa justa de despido. Igualmente, podrá rescindirse por cualquier otra causa legal o por acuerdo voluntario de las partes.

10.^a—El trabajador podrá ser sancionado por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio Colectivo citado. La valoración de faltas y la correspondiente sanción serán revisables ante la Magistratura de Trabajo.

11.^a—Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la empresa, el trabajador se compromete a observar con exactitud las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cuantas fueran de aplicación, así como a seguir con todo rigor las instrucciones que sean formuladas por sus superiores jerárquicos o por el personal especialista en esta materia.

El incumplimiento de tales disposiciones o instrucciones será siempre calificado y sancionado con el máximo rigor que permitan las normas vigentes, tanto estatales como pactadas.

12.^a—La empresa afiliará al trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, siendo de cuenta de cada uno de los contratantes la parte legal de cuotas a ingresar por expresado concepto.

13.^a—La empresa retendrá del jornal, e ingresará en el Tesoro Público, las sumas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al trabajador, siempre y cuando le alcance la obligación de tributar por mencionado impuesto.

Y para que conste, se extiende este contrato, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo las partes interesadas.

En a de de 198 ...

EL TRABAJADOR,

LA EMPRESA,

EL REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR,

ANEXO NUMERO 6

Contrato de aprendizaje

En a de de 19

Reunidos, de una parte, don, como de la empresa, dedicada a, con domicilio social en, número, piso, con Documento de Calificación Empresarial número....., y de la otra, don....., natural de, provincia de, nacido el de de 19, con domicilio en, calle de, número, piso, asistido por, de años de edad, de profesión, domiciliado en, calle de....., número, en su calidad de, otorgan el presente contrato de aprendizaje, que se base en el respeto y obediencia del aprendiz hacia el empresario o patrono, quien a su vez deberá conducirse para con él como un buen padre de familia, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

1.^a—El empresario o patrón se obliga a enseñar prácticamente al aprendiz que suscribe el oficio de, utilizando a la vez su trabajo, que quedará subordinado a la enseñanza profesional de aquél mediante la retribución fijada en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo, que será satisfecha mensualmente al

2.^a—La manutención y alojamiento del aprendiz correrá a cargo de

3.^a—La duración de este contrato será de, incluido el período de prueba, que se fija en días y comienza el día de de 19

4.^a—La jornada de trabajo, así como las vacaciones anuales retribuidas, serán las que figuran en el Convenio Colectivo en vigor.

5.^a—El empresario o patrono se obliga a vigilar al aprendiz con el celo de un buen padre de familia, dando cuenta a sus padres o encargados, cuando así lo crea conveniente, de cuantas faltas observare y, obligatoriamente, en caso de accidente o enfermedad.

Por su parte, el aprendiz guardará obediencia y respeto al empresario en todo momento y, principalmente, en lo relativo a la instrucción que recibe.

6.^a—Las partes contratantes se obligan a observar y guardar estrictamente las disposiciones legales y convencionales sobre el trabajo y al cumplimiento de lo que las Leyes dispongan en materia de previsión, Seguros Sociales, subsidios y jornada.

7.^a—En el caso de ser rescindido el contrato, la empresa deberá comunicarlo a la Oficina de Empleo, exponiendo los motivos.

8.^a—Los cambios de categoría profesional o de profesión, así como cualquier circunstancia que influya en la formación profesional del aprendiz, deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina de Empleo transcurridos cinco días, como máximo desde que el hecho tenga lugar.

9.^a—Todas las divergencias que se susciten entre los contratantes con motivo de la interpretación, cumplimiento y consecuencias de este contrato, se obligan a someterlas en primer término a la Delegación Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

10.^a—Durante la vigencia de este contrato no podrá el aprendiz celebrar otro con distinto empresario o patrón.

11.^a—Ambas partes quedan enteradas de que el presente contrato terminará al cumplir el aprendiz 18 años.

12.^a—Al finalizar el contrato, el empresario o patrón entregará al aprendiz un certificado, en el que se consignará el grado de conocimiento y práctica alcanzados por el mismo en el oficio o profesión objeto de este contrato.

Se presenta el tríptico de menores debidamente legalizado por el trabajador.

Y para que conste, y a un solo efecto, firman el presente, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

EL EMPRESARIO,

EL APRENDIZ,

EL REPRESENTANTE DEL APRENDIZ,

ANEXO NUMERO 7

Preaviso de despido por terminación de obra

En cumplimiento de la normativa vigente, ponemos en su conocimiento que, debido a la inminente terminación de los trabajos de la especialidad de usted en la obra para la que fue contratado, causará baja en esta empresa una vez finalizada la jornada laboral del próximo día

POR LA EMPRESA,

ENTERADO,

En a de de 198

TRABAJADOR DON
CATEGORIA PROFESIONAL

ANEXO NUMERO 8

OBRA:

ALTA:

BAJA:

CAUSA:

LIQUIDACION DE SALARIOS del trabajador don....., categoría, por extinción de contrato laboral.

Días de baja por enfermedad, accidente o ausencias no justificadas:

C O N C E P T O S	Pesetas día	PESETAS
<i>CAPITULO I.—Cantidades sujetas a cargas sociales:</i>		
Por jornales del.....al.....de.....de 19.....		
Por P. P. de vacaciones retribuidas (.....días)		
Por P. P. de paga extraordinaria de..... (.....días)		
Por P. P. de paga de participación en beneficios (.....días)		
Suma capítulo I		
<i>CAPITULO II.—Cantidades no sujetas a cargas sociales:</i>		
Por indemnización por despido: Días trabajados		
Por protección familiar		
Por otros conceptos		
Suma capítulo II		
Suma capítulos I y II		
R E T E N C I O N E S		
Seguridad Social: Régimen General		
Formación profesional y desempleo		
A cuenta del impuesto rendimiento personas físicas		
Otras retenciones		
Total retenciones		
LIQUIDO A COBRAR		

Santander,..... de de 19

Conforme: El trabajador,

Recibo de finiquito por extinción de contrato

En el día de la fecha, he recibido de la empresa, en concepto de liquidación final, la cantidad de (.....) pesetas por los conceptos que se reseñan al dorso, sirviendo el presente recibo de saldo y finiquito de cuentas, dando por extinguida y resuelta la relación jurídica laboral y causando baja en el día de hoy.

Expresamente, y a cualquier clase de efectos, manifiesto haber percibido oportunamente cuantas cantidades por salarios, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, pluses, horas extraordinarias u otros conceptos me han correspondido por el trabajo que he venido prestando a dicha empresa desde mi ingreso en ella el hasta mi cese, en el día de hoy.

Para que conste, y en prueba de conformidad, firmo el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en Santander a.....de.....de 19.....

Fdo.:
EL TRABAJADOR,

Firmado: Don

ANEXO NUMERO 9

Tabla de indemnizaciones por extinción de contrato laboral debida a terminación de obra (artículo 44 de la Ordenanza de la Construcción)

Niveles	Pesetas	Niveles	Pesetas	Niveles	Pesetas
II	91,—	VI	48,—	X	44,—
III	68,—	VII	47,—	XI	44,—
IV	56,—	VIII	46,—	XII	43,—
V	52,—	IX	45,—	XIII	22,—

Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidente o ausencias.

Nota aclaratoria a los calendarios laborales del «Convenio de la Construcción» de la provincia de Santander

Los calendarios laborales anexos a este Convenio están considerados para el Municipio de Santander exclusivamente.

Por lo cual, y en los demás Municipios de la provincia, se acomodarán los mismos de forma que se ajusten a las 1.980 horas en cómputo anual y durante el primer año de vigencia del presente Convenio. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 10

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

CALENDARIO LABORAL PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN EN SABADO EN JORNADA PARTIDA

DIAS	AÑO 1980							AÑO 1981				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	D	8	8	8	8	S-3	8	F	D	D	8	F
2	8	8	S-3	8	8	D	8	8	8	8	8	S-4
3	8	8	D	8	8	8	8	S-3	8	8	8	D
4	8	8	8	8	S-3	8	8	D	8	8	S-3	8
5	F	S-3	8	8	D	8	8	8	8	F	D	8
6	8	D	8	S-3	8	8	S-3	F	8	8	8	8
7	S-4	8	8	D	8	8	D	8	S-3	S-3	8	8
8	D	8	8	8	8	S-3	F	8	D	D	8	8
9	8	8	S-3	8	8	D	8	8	8	8	8	S-3
10	8	8	D	8	8	8	8	S-3	8	8	8	D
11	8	8	8	8	S-3	8	8	D	8	8	S-3	8
12	8	S-3	8	8	D-F	8	8	8	8	8	D	8
13	8	D	8	S-3	8	8	S-4	8	8	8	8	8
14	S-3	8	8	D	8	8	D	8	S-3	S-3	8	8
15	D	8	F	F	8	S-3	8	8	D	D	8	8
16	8	8	S-4	8	8	D	8	8	8	8	F	S-3
17	8	8	D	8	8	8	8	S-3	8	8	F	D
18	8	8	8	8	S-3	8	8	D	8	8	S-3	8
19	8	S-3	8	8	D	8	8	8	8	F	D	8
20	8	D	8	S-4	8	8	S-3	8	8	8	8	8
21	S-3	8	8	D	8	8	D	8	S-3	S-4	8	8
22	D	8	8	8	8	S-3	8	8	D	D	8	8
23	8	8	S-3	8	8	D	8	8	8	8	8	S-3
24	8	8	D	8	8	8	8	S-3	8	8	8	D
25	8	F	8	8	S-3	8	F	D	8	8	S-3	8
26	8	S-4	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8
27	8	D	8	S-3	8	8	S-3	8	8	8	8	8
28	S-3	8	8	D	8	8	D	8	S-3	S-3	8	8
29	D	8	8	8	8	S-3	8	8	-	D	8	8
30	8	8	S-F	8	8	D	8	8	-	8	8	S-3
31	-	8	D	-	8	-	8	S-3	-	8	-	D
TOTAL DIAS	24	26	24	25	27	25	25	25	24	25	24	25
TOTAL HORAS	173	189	173	181	196	175	181	175	172	181	172	176

Días laborables 299, domingos 53, fiestas 13.

40 semanas de 43 horas, 1 semana de 40 horas, 7 semanas de 36 horas

3 semanas de 35 horas, 1 semana de 27 horas.

Total horas 2.144.

A deducir 28 días naturales de vacaciones equivalentes a 23 días hábiles 164.

1.980.
=====

Jornada media de trabajo semanal $\frac{1.980}{48} = 41$ horas y 15 minutos.

ANEXO NUMERO 10/1

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

CALENDARIO LABORAL PARA EMPRESAS QUE NO TRABAJAN EN SABADO EN JORNADA PARTIDA

DIAS	AÑO 1980							AÑO 1981				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	D	9	8	8	9	S	8	F	D	D	9	F
2	9	9	S	9	9	D	9	8	8	8	9	S
3	9	9	D	9	8	8	9	S	9	9	8	D
4	9	8	8	9	S	9	9	D	9	9	S	8
5	F	S	9	8	D	9	8	8	9	9	D	9
6	9	D	9	S	8	9	S	F	8	8	8	9
7	S	8	9	D	9	8	D	9	S	S	9	9
8	D	9	8	8	9	S	F	9	D	D	9	8
9	8	9	S	9	9	D	9	8	8	8	9	S
10	9	9	D	9	8	8	9	S	9	9	8	D
11	9	8	9	9	S	9	9	D	9	9	S	8
12	9	S	9	8	D-F	9	8	8	9	9	D	9
13	8	D	9	S	8	9	S	9	8	8	9	9
14	S	8	9	D	9	8	D	9	S	S	9	9
15	D	9	F	F	9	S	8	9	D	D	9	8
16	8	9	S	9	9	D	9	8	8	9	F	S
17	9	9	D	9	8	8	9	S	9	9	F	D
18	9	8	8	9	S	9	9	D	9	9	S	8
19	9	S	9	9	D	9	8	8	9	F	D	9
20	8	D	9	S	8	9	S	9	8	9	8	9
21	S	9	9	D	9	8	D	9	S	S	9	9
22	D	9	8	8	9	S	8	9	D	D	9	8
23	8	9	S	9	9	D	9	8	8	8	9	S
24	9	9	D	9	8	8	9	S	9	9	8	D
25	9	F	8	9	S	9	F	D	9	9	S	8
26	9	S	9	8	D	9	8	8	9	9	D	9
27	8	D	9	S	8	9	S	9	8	8	9	9
28	S	8	9	D	9	8	D	9	S	S	9	9
29	D	9	8	8	9	S	8	9	-	D	9	8
30	8	9	S-F	9	9	D	9	8	-	8	9	S
31	-	9	D	-	8	-	9	S	-	9	-	D
TOTAL DIAS	20	22	20	21	23	20	21	20	20	21	20	20
TOTAL HORAS	173	192	173	182	198	172	181	171	172	182	175	172

Días laborables 248, domingos 53, sábados 52, fiestas 12.
 41 semanas de 43 horas, 6 semanas de 36 horas, 1 semana de 52 horas,
 3 semanas de 34 horas 1 semana de 27 horas.

total horas 2.143
 a deducir 28 días naturales de vacaciones equivalente a 19 días
 hábiles 163

Jornada media de trabajo semanal: 1.980
 $\frac{1.980}{48} = 41$ horas y 15 minutos. =====

ANEXO NUMERO 10/2

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

CALENDARIO LABORAL EN JORNADA CONTINUADA PARA EMPRESAS QUE NO TRABAJAN EN SABADO

DIAS	AÑO 1980							AÑO 1981				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	D	9	7	8	9	S	8	F	D	D	9	F
2	9	9	S	9	9	D	9	7	8	8	9	S
3	9	9	D	9	7	8	9	S	9	9	7	D
4	9	7	8	9	S	9	9	D	9	9	S	8
5	F	S	9	7	D	9	7	8	9	9	D	9
6	9	D	9	S	8	9	S	F	7	7	8	9
7	S	8	9	D	9	7	D	9	S	S	9	9
8	D	9	7	8	9	S	F	9	D	D	9	7
9	8	9	S	9	9	D	9	7	8	8	9	S
10	9	9	D	9	7	8	9	S	9	9	7	D
11	9	7	9	9	S	9	9	D	9	9	S	8
12	9	S	9	7	D-F	9	7	8	9	9	D	9
13	7	D	9	S	8	9	S	9	7	7	9	9
14	S	8	9	D	9	7	D	9	S	S	9	9
15	D	9	F	F	9	S	8	9	D	D	9	7
16	8	9	S	9	9	D	9	7	8	8	F	S
17	9	9	D	9	7	8	9	S	9	9	F	D
18	9	7	8	9	S	9	9	D	9	9	S	8
19	9	S	9	9	D	9	7	8	9	F	D	9
20	7	D	9	S	8	9	S	9	7	7	8	9
21	S	9	9	D	9	7	D	9	S	S	9	9
22	D	9	7	8	9	S	8	9	D	D	9	7
23	8	9	S	9	9	D	9	7	8	8	9	S
24	9	9	D	9	7	8	9	S	9	9	7	D
25	9	F	8	9	S	9	F	D	9	9	S	8
26	9	S	9	7	D	9	7	8	9	9	D	9
27	7	D	9	S	8	9	S	9	7	7	9	9
28	S	8	9	D	9	7	D	9	S	S	9	9
29	D	9	7	8	9	S	8	9	-	D	9	7
30	8	9	S-F	9	9	D	9	7	-	8	9	S
31	-	9	D	-	7	-	9	S	-	9	-	D
TOTAL DIAS	20	22	20	21	23	20	21	20	20	21	20	20
TOTAL HORAS	170	189	169	179	193	168	177	166	168	176	172	168

Días Laborables 248, domingos 53, sábados 52, fiestas 12.
 41 semanas de 42 horas, 5 semanas de 36 horas, 1 semana de 34 horas, 4 semanas de 33 horas y 1 semana de 27 horas.

Total horas 2.095.-

A deducir: 28 días naturales de vacaciones equivalente a 19 días hábiles 163.-

1.932.-

Jornada media de trabajo semanal $\frac{1.932}{48} = 40$ horas 15 minutos

ANEXO NUMERO 10/3

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

CALENDARIO LABORAL EN JORNADA CONTINUADA PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN EN SABADO

DIAS	AÑO 1980							AÑO 1981				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	D	8	8	7	8	S ₃	7	F	D	D	8	F
2	9	8	S ₃	8	8	D	8	8	7	7	8	S ₃
3	9	8	D	8	8	7	8	S ₃	8	8	8	D
4	9	8	7	8	S ₃	8	8	D	8	8	S ₃	7
5	F	S ₃	8	8	D	8	8	7	8	8	D	8
6	9	D	8	S ₃	7	8	S ₃	F	8	8	7	8
7	S ₃	7	8	D	8	8	D	8	S ₃	S ₃	8	8
8	D	8	8	7	8	S ₃	F	8	D	D	8	8
9	7	8	S ₃	8	8	D	8	8	7	7	8	S ₃
10	8	8	D	8	8	7	8	S ₃	8	8	8	D
11	8	8	8	8	S ₃	8	8	D	8	8	S ₃	7
12	8	S ₃	9	8	D-F	8	8	7	8	8	D	8
13	8	D	9	S ₃	7	8	S ₃	8	8	8	7	8
14	S ₃	7	9	D	8	8	D	8	S ₃	S ₃	8	8
15	D	8	F	F	8	S ₃	7	8	D	D	8	8
16	7	8	S ₃	8	8	D	8	8	7	7	F	S ₃
17	8	8	D	8	8	7	8	S ₃	8	8	F	D
18	8	8	7	8	S ₃	8	8	D	8	8	SF	7
19	8	S ₃	8	8	D	8	8	7	8	F	D	8
20	8	D	8	S ₃	7	8	S ₃	8	8	8	7	8
21	S ₃	9	8	D	8	8	D	8	S ₃	S ₃	8	8
22	D	9	8	7	8	S ₃	7	8	D	D	8	8
23	7	9	S ₃	8	8	D	8	8	7	7	8	S ₃
24	8	9	D	8	8	7	8	S ₃	8	8	8	D
25	8	F	7	8	S ₃	8	F	D	8	8	S ₃	7
26	8	S ₃	8	8	D	8	8	7	8	8	D	8
27	8	D	8	S ₃	7	8	S ₃	8	8	8	7	8
28	S ₃	7	8	D	8	8	D	8	S ₃	S ₃	8	8
29	D	8	8	7	8	S ₃	7	8	-	D	8	8
30	7	8	S-F	8	8	D	8	8	-	7	8	S ₃
31	-	8	D	-	8	-	8	S ₃	-	8	-	D
TOTAL DIAS	24	26	24	25	27	25	25	25	23	25	23	24
TOTAL HORAS	172	189	172	176	192	171	176	171	168	175	165	171

Días laborables 298, domingos 53, sábados 1, fiestas 13.

40 semanas de 42 horas, 3 semanas de 39 horas, 1 semana de 38 horas, 2 semanas de 35 horas 5 semanas de 34 horas y 1 semana de 23 horas.

Total horas 2.098..

A deducir: 28 días naturales de vacaciones equivalente a 23 días hábiles 166..

1.932..

Jornada media de trabajo semanal $\frac{1.932}{48} = 40$ horas 15 minutos

ANEXO NUMERO 11.

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

NIVELES	SUELDO MENSUAL	PLUS ACTIVIDAD.	PLUS EXTRA-SALARIAL.	BOLSA VIAJE	VACACIONES 28/30 días (1)	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	PAGA DE BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
II	47.117	15.299	6.000	8.000	55.096	41.610	41.610	20.687	919.609
P.P. por hora efectiva trabajaj	261'76	84'99	33'33	4'04	27'83	21'02	21'02	10'45	464'45
III	34.040	12.287	6.000	8.000	40.625	33.060	33.060	20.127	710.109
P.P. por hora efectiva trabajaj	189'11	68'26	33'33	4'04	20'34	16'70	16'70	10'17	358'64
IV	28.146	9.980	6.000	8.000	34.075	31.920	31.920	19.441	610.742
P.P. por hora efectiva trabajaj	156'37	55'44	33'33	4'04	17'21	16'12	16'12	9'82	308'46
V	27.690	7.912	6.000	8.000	32.262	31.122	31.122	19.157	579.285
P.P. por hora efectiva trabajaj	153'83	43'96	33'33	4'04	16.29	15'72	15'72	9'68	292'57
VI	27.534	5.387	6.000	8.000	30.552	30.552	30.552	19.038	546.825
P.P. por hora efectiva trabajaj	152'97	29'93	33'33	4'04	15'43	15'43	15'43	9'62	276'17
VII	26.696	5.387	6.000	8.000	29.298	29.298	29.298	17.326	532.133
P.P. por hora efectiva trabajaj	148'31	29'93	33'33	4'04	14'80	14'80	14'80	8'75	268'75
VIII	26.171	5.387	6.000	8.000	29.184	29.184	29.184	17.224	525.914
P.P. por hora efectiva trabajaj	145'39	29'93	33'33	4'04	14'74	14'74	14'74	8'70	265'61
IX	25.259	5.387	6.000	8.000	27.702	27.702	27.702	16.236	510.453
P.P. por hora efectiva trabajaj	140'33	29'93	33'33	4'04	13'99	13'99	13'99	8'20	257'80

(1) 30 días para los mayores de 60 años o menores de 18 años.

ANEXO NUMERO 11/1

TABLA SALARIAL PARA EMPRESAS QUE NO TRABAJAN LOS SABADOS

NIVELES	SALARIO BASE 337 días	PLUS AC- TIVIDAD. 228 días	PLUS EXTRA- SALARIAL. 228 días.	BOLSA VIAJE	VACACIONES 28/30 días (1)	GRATIFICA- CION VERANO	GRATIFICA- CION NAVIDAD	PAGA DE BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
VI	910	242	291	8.000	30.552	30.552	30.552	18.975	546.825
P.P. por hora efectiva trabaj	154'88	27'87	33'51	4'04	15'43	15'43	15'43	9'58	276'17
VII	882	242	291	8.000	29.298	29.298	29.298	17.484	532.136
P.P. por hora efectiva trabaj	150'12	27'87	33'51	4'04	14'80	14'80	14'80	8'83	268'75
VIII	865	242	291	8.000	29.184	29.184	29.184	17.333	525.914
P.P. por hora efectiva trabaj	147'22	27'87	33'51	4'04	14'74	14'74	14'74	8'75	265'61
IX	835	242	291	8.000	27.702	27.702	27.702	16.428	510.453
P.P. por hora efectiva trabaj	142'12	27'87	33'51	4'04	13'99	13'99	13'99	8'30	257'80
X	810	242	291	8.000	26.790	26.790	26.790	16.116	498.980
P.P. por hora efectiva trabaj	137'86	27'87	33'51	4'04	13'53	13'53	13'53	8'14	252'--
XI	807	242	291	8.000	26.448	26.220	26.220	15.462	495.833
P.P. por hora efectiva trabaj	137'35	27'87	33'51	4'04	13'36	13'24	13'24	7'81	250'42
XII	800	242	291	8.000	25.650	25.080	25.080	14.946	489.880
P.P. por hora efectiva trabaj	136'16	27'87	33'51	4'04	12'95	12'67	12'67	7'55	247'41
XIII	457	60	291	3.500	14.666	12.848	12.848	10.504	288.403
P.P. por hora efectiva trabaj	77'78	6'94	33'31	1'77	7'41	6'49	6'49	5'31	145'66

(1) 30 días para los mayores de 60 años y menores de 18 años.

ANEXO NUMERO 11/2

TABLA SALARIAL PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN EN SABADO

NIVELES	SALARIO BASE. 337 días	PLUS ACTIVIDAD. 275 días	PLUS EXTRA-SALARIAL. 275 días.	BOLSA VIAJE	VACACIONES 28/30 días (1)	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	PAGA DE BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
VI	910	201	240	8.000	30.552	30.552	30.552	19.224	546.825
P.P. por hora efectiva trabajaj	154'88	27'91	33'45	4'04	15'43	15'43	15'43	9'71	276'17
VII	882	201	240	8.000	29.298	29.298	29.298	17.730	532.133
P.P. por hora efectiva trabajaj	150'12	27'91	33'45	4'04	14'80	14'80	14'80	8'95	268'75
VIII	865	201	240	8.000	29.184	29.184	29.184	17.582	525.914
P.P. por hora efectiva trabajaj	147'22	27'91	33'45	4'04	14'74	14'74	14'74	8'88	265'61
IX	835	201	240	8.000	27.702	27.702	27.702	16.677	510.453
P.P. por hora efectiva trabajaj	142'12	27'91	33'45	4'04	13'99	13'99	13'99	8'42	257'80
X	810	201	240	8.000	26.790	26.790	26.790	16.365	498.980
P.P. por hora efectiva trabajaj	137'86	27'91	33'45	4'04	13'53	13'53	13'53	8'27	252'--
XI	807	201	240	8.000	26.448	26.220	26.220	15.711	495.833
P.P. por hora efectiva trabajaj	137'35	27'91	33'45	4'04	13'36	13'24	13'24	7'93	250'42
XII	800	201	240	8.000	25.650	25.080	25.080	15.295	489.980
P.P. por hora efectiva trabajaj	136'16	27'91	33'45	4'04	12'95	12'67	12'67	7'72	247'41
XIII	457	50	240	3.500	14.666	12.848	12.848	10.782	288.403
P.P. por hora efectiva trabajaj	77'78	6'97	33'45	1'77	7'41	6'49	6'49	5'45	145'66

(1) 30 días para los mayores de 60 años y los menores de 18 años.

ANEXO NUMERO 11/2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

M.E.C.D. 2015

ANEXO NUMERO 12

Tabla de salarios hora profesional

Categoría profesional (Nivel)	Salario hora profesional	Categoría profesional (Nivel)	Salario hora profesional
II	464,—	VIII	266,—
III	359,—	IX	258,—
IV	308,—	X	252,—
V	293,—	XI	250,—
VI	276,—	XII	247,—
VII	269,—	XIII	146,—

ANEXO NUMERO 13.

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGÜEDAD

NIVEL	5%	10%	17%	24%	31%	33%	45%	52%	59%
II	38	77	130	184	237	291	345	398	452
III	38	76	129	182	235	288	342	395	448
IV	38	75	128	181	234	287	339	392	445
V	37	75	127	179	232	284	336	388	441
VI	37	74	126	178	229	281	333	385	437
VII	37	73	125	176	228	279	330	382	433
VIII	36	73	124	175	226	277	328	379	430
IX	36	72	123	173	224	274	324	375	425
X	36	72	122	172	222	272	322	372	422
XI	35	71	121	170	220	269	319	369	418
XII	35	70	120	169	218	267	316	366	415

LA ANTIGÜEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO, ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y 21,90 DIAS EN LA PAGA DE BENEFICIOS.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO					%	AÑO					%	AÑO					%
3º	4º	-	-	-	5	15º	16º	17º	18º	19º	24	30º	31º	32º	33º	34º	45
5º	6º	7º	8º	9º	10	20º	21º	22º	23º	24º	31	35º	36º	37º	38º	39º	52
6º	11º	12º	13º	14º	17	25º	26º	27º	28º	29º	38	40º	41º	42º	43º	44º	59

ANEXO NUMERO 14.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL.	ANTIGUEDAD																	
		75% 0%	125% 5%	75% 10%	125% 17%	75% 24%	125% 31%	75% 38%	125% 45%	75% 52%	125% 59%	75% 66%	125% 73%						
VI	ENCARGADO	418	537	432	556	447	575	467	601	488	628	508	654	529	680	549	706	570	732
VII	CAPATAZ	405	521	419	539	434	558	454	584	474	610	495	636	515	662	535	688	556	715
VIII	OFICIAL 1ª	399	514	413	532	428	551	442	577	468	602	488	628	509	654	529	680	549	706
IX	OFICIAL 2ª	385	496	400	514	414	533	434	558	454	584	474	610	494	635	514	661	534	686
X	ESPECIALIST. 1ª	375	483	389	501	404	520	424	545	443	570	463	596	483	621	503	646	522	672
XI	ESPECIALIST. 2ª	372	479	386	497	401	515	420	541	440	566	460	591	479	616	499	641	518	667
XII	PEON	367	473	381	490	395	508	415	534	434	559	453	583	473	608	492	633	512	659

Las cantidades que figuran en las columnas del 75% corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.

BASE HORAS EXTRAS = SALARIO + PLUS ACTIVIDAD + 3 PAGAS + VACACIONES + ANTIGUEDAD

1.980

IMPORTE HORAS EXTRAS: El resultado de la división anterior multiplicado por 1'75.

-0-0-0-0-0-0-0-0-

Las cantidades que figuran en las columnas del 125% corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en Domingos, Fiestas Oficiales o entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

BASE HORAS EXTRAS = SALARIO + PLUS ACTIVIDAD + 3 PAGAS + VACACIONES + ANTIGUEDAD

1.980

IMPORTE HORAS EXTRAS: El resultado de la división anterior multiplicado por 2'25.

-0-0-0-0-0-0-0-0-

ANEXO NUMERO 15.

EMPRESA:		TRABAJADOR:	
Domicilio (1)		Categoría profesional:	Puesto de trabajo (a):
N.º inscripción en la Seguridad Social	Antigüedad en la Empresa desde	N.º Libro Matrícula	N.º afiliación a la Seguridad Social
PERIODO DE LIQUIDACION		del de al de de 197 Total días (2)	

I. DEVENGOS: Importe total pts.

1. PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (3) Totales

1.1 Percepciones de carácter salarial

SALARIO BASE (4)

COMPLEMENTOS SALARIALES

Personales	Antigüedad	Idiomas	Títulos	
Puesto de trabajo.	Tóxicos, penosos o peligrosos		Nocturno	
Por calidad o cantidad de trabajo.	Incentivos	Actividad	Asistencia	Horas extra (5)
De vencimiento periódico superior a un mes	Gratificaciones extraordinarias		Participación en beneficios	
En especie (6)				De residencia

1.2 Percepciones de carácter asistencial y acción social empresarial (7)

(8)		
-----	--	--

2. PERCEPCIONES NO SALARIALES EXCLUIDAS DE COTIZACION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Indemnizaciones o suplidos.	(9) D. herramientas y vestuario	Plus dis. y transporte	Dietas
Prestaciones de la Seguridad Social.	Prot. a la famil.	Asist. a subn.	(9)
			(9)
		Del día al día	Del día al día
		Pts.	Pts.
Mejoras voluntarias de la acción protectora de la S. S. y productos en especie concedidos voluntariamente por las Empresas. (10)	(8)		

A. TOTAL DEVENGADO

II. DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. BASES DE COTIZACION, EXCEPTO PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y E. P.

1.1 Base total de cotización

1.2 Desglose de la base total

Remuneración total...		BASE TARIFADA	Grupo	Importe	Aportación del trabajador	
Prorrata de las pagas extraordinarias					% (11)	Pesetas
TOTAL ...						
		BASE COMPLEM. INDIVIDUAL				

2. BASES DE COTIZACION POR LAS CONTINGENCIAS DE A. T. y E. P.

III. DEDUCCIONES

1. Aportación del trabajador a las cuotas del Régimen General, Sindical y Formación Profesional
2. Impuesto Rendimiento de Trabajo Personal
3. Anticipos
4. Valor de los productos recibidos en especie

B. TOTAL A DEDUCIR

LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A - B)

Firma y sello de la Empresa

de de 197...
RECIBI,

(ANEXO NUMERO XVI)

1. DEMOLICIONES

- 1.1. M² de demolición de cubierta de teja curva con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 50 m². 1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
 3 peones - Retirada y carga.

- 1.2. M² de demolición de cubierta de teja curva y enlatado con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 16 m². 1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
 1 peón - Retirada y carga.

- 1.3. M² de demolición de teja plana con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 36 m². 1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
 2 peones - Retirada y carga.

- 1.4. M² de demolición de cubierta de pizarra con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 50 m². 1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
 2 peones - Retirada y carga.

- 1.5. M² de demolición de cubierta de placas onduladas con retirada de escombros, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 60 m². 1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
 2 peones - Retirada y carga o acoplo.

- 1.6. M² de demolición de cubierta de cartón embetunado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 90 m². 1 oficial y 1 peón.
 3 peones - Retirada y carga.

- 1.7. M² de demolición de terraza catalana con tabiquillos y doble tablero de rasilla, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 24 m². 3 peones - Demolición, retirada y carga.

- 1.8. M² de demolición de cielo raso con cañizo o listoncillos, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
 Rendimiento: 81 m². 3 peones - Demolición, retirada y carga.

- 1.9.** M² de demolición de cielo raso de placas de corcho o similar, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 105 m².
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.10.** M² de demolición de entablado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 52 m².
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
2 peones - Retirada y carga.
- 1.11.** M² de demolición de enlistonado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 90 m².
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
1 peón - Retirada y carga.
- 1.12.** M² de demolición de entarimado, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 60 m².
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.13.** M² de demolición de entramado de cerchas y correas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 m².
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
1 peón - Retirada y carga.
- 1.14.** M² de demolición de entramado de cerchas y correas metálicas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 m².
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
2 peones - Retirada y carga.
- 1.15.** M² de demolición de forjado de hormigón aligerado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 18 m².
2 peones especialistas - Demolición.
3 peones - Retirada y carga.
- 1.16.** M² de demolición de forjados de vigas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 32 m².
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
2 peones - Retirada y carga.
- 1.17.** M² de demolición de forjado de viga metálica, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 20 m².
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
2 peones - Retirada y carga.
- 1.18.** M² de demolición de forjados de viguetas de hormigón armado o pretensado y bovedillas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 14 m².
1 oficial y 1 peón - Desmontaje.
2 peones - Retirada y carga.
- 1.19.** M² de demolición de pavimento de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 m².
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.20.** M² de demolición de losa de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 m².
1 oficial y 1 peón - Demolición.
2 peones - Retirada y carga.
- 1.21.** M² de demolición de escalera a la catalana, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 12 m².
1 oficial y 1 peón - Demolición.
2 peones - Retirada y carga.
- 1.22.** M³ de demolición de tabique de ladrillo hueco sencillo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 75 m³.
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.23.** M² de demolición de tabicón de ladrillo hueco doble, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 48 m².
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.24.** M³ de demolición de fábrica de ladrillo hueco doble, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 5 m³.
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.25.** M³ de demolición de fábrica de ladrillo macizo, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 4,5 m³.
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.26.** M³ de demolición de fábrica de mampostería, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 3,75 m³.
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.27.** M³ de demolición de fábrica de hormigón en masa, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 1,80 m³.
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.28.** M² de demolición de solado de baldosa hidráulica o terrazo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 39 m².
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.29.** M² de demolición de solado de baldosín cerámico, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 45 m².
3 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.30.** Uds. de levantado de cercos hasta 3 m², con retirada y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 40 Uds.
2 peones - Levantado, retirada y carga.

- 2.4. M³ de excavación en zanjas para tuberías de saneamiento con extracción de tierras a los bordes, relleno y apisonado, en terreno compactado.
Rendimiento: 1,90 m³. 1 peón.
- 2.5. M³ de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 m. de profundidad, en terreno flojo.
Rendimiento: 3 m³. 1 peón.
- 2.6. M³ de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 m. de profundidad, en terreno compacto.
Rendimiento: 2 m³. 1 peón.
- 2.7. M³ de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 5 m. de profundidad, en terreno flojo.
Rendimiento: 1,70 m³. 1 peón.
- 2.8. M³ de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 5 m. de profundidad, en terreno compacto.
Rendimiento: 1,10 m³. 1 peón.
- 2.9. M³ de excavación en mina (picado y extracción) hasta 6 m. de profundidad, en terreno flojo (sin incluir la entibación).
Rendimiento: 0,65 m³. 1 peón.
- 2.10. M² de entibación ligera en zanjas, hasta 1,50 m. de profundidad.
Rendimiento: 35 m². 1 oficial y 2 peones.
- 2.11. M² de entibación cuajada en zanjas, hasta 1,50 m. de profundidad.
Rendimiento: 10 m². 1 oficial y 2 peones.
- 2.12. M² de entibación ligera en pozos hasta 1,50 m. de profundidad.
Rendimiento: 25 m². 1 oficial y 2 peones.
- 2.13. M² de entibación cuajada en pozos, hasta 1,50 m. de profundidad.
Rendimiento: 5 m². 1 oficial y 2 peones.
- 2.14. M³ de relleno y apisonado de tierras en zanjas.
Rendimiento: 6 m³. 1 peón.
- 2.15. M² de extendido y enrastrado de tierras, para asientos de pavimentos en plantas bajas o sótanos.
Rendimiento: 25 m². 1 peón.

3. RED HORIZONTAL DE SANEAMIENTO

- 3.1. M¹ tubería de hormigón de 15 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo (1,50 m. de profundidad media) (Urbanizaciones y naves industriales).
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

- 1.31. Uds. de levantado de cercos de 3 a 6 m², con retirada y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 18 Uds. 2 peones - Levantado, retirada y carga.
- 1.32. Uds. de levantado de cercos de más de 6 m², con retirada y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 14 Uds. 2 peones - Levantado, retirada y carga.
- 1.33. M² de picado de guarnecidos de yeso en techos, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 25 m². 2 peones - Picado, retirada y carga.
- 1.34. M² de picado de guarnecidos de yeso en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 32 m². 2 peones - Picado, retirada y carga.
- 1.35. M² de picado de enfoscados de mortero en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 12 m². 2 peones - Picado, retirada y carga.
- 1.36. M² de demolición de alicatados, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 10 m². 2 peones - Demolición, retirada y carga.
- 1.37. Uds. de levantado de bañera empotrada o plato de ducha y accesorios, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 14 Uds. 1 oficial y 2 peones - Todo.
- 1.38. M¹ de demolición de albañal hasta 0,30 m. Ø, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 50 ml. 3 peones - Todo.
- 1.39. M¹ de demolición de albañal entre 0,30 y 0,50 m. Ø, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 36 ml. 3 peones - Todo.

2. MOVIMIENTO DE TIERRAS

- 2.1. M² de desbroce y limpieza del terreno a mano.
Rendimiento: 20 m². 1 peón.
- 2.2. M³ de cribado de arena, a mano.
Rendimiento: 6 m³. 1 peón.
- 2.3. M³ de excavación en zanjas para tuberías de saneamiento con extracción a los bordes, relleno y apisonado, en terreno flojo.
Rendimiento: 2,75 m³. 1 peón.

- 3.14. Tubería de gres de 30 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 13,50 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.15. Tubería de gres de 40 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 11,50 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.16. Tubería de gres de 50 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales (1,50 m. profundidad)
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.17. Albañal oval de cemento de 19 X 26 cms., incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.ª y 2 peones.
- 3.18. Arqueta registro de 30 X 30 X 50 cms. en fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 pie de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 4 Uds/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.19. Arqueta registro de 40 X 40 X 50 cms. en fábrica de ladrillo macizo normal de 1 pie de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 4 Uds/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.20. Arqueta registro de 70 X 70 X 90 cms. en fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 pie de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 1,50 Uds/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.21. Pozo de registro visitables de 80 cms. Ø interior y 3 m. de profundidad, en fábrica de ladrillo macizo normal, de 1 pie de espesor, enfoscado y fratasado con mortero de cemento bruñido hasta 1 m. de altura, patés de hierro y tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 0,60 Uds/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.22. Pozo registro visitable de 1 m. Ø interior y 3 m. de profundidad en fábrica de ladrillo macizo de 1 pie de espesor, enfoscado y fratasado con mortero (1 : 3 de 440 Kgs.) de cemento bruñido hasta 1 m. de altura, patés de hierro y tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 0,50 Uds/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.23. Separador de grasas en fábrica de ladrillo macizo normal de 1 pie de espesor, enfoscado y bruñida interiormente, tubo de ventilación, etc. (1 m. X 2 m.).
Rendimiento: 0,67 Uds/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.24. Fosa séptica y pozo absorbente en fábrica de ladrillo macizo normal de 1 pie de espesor. capaz para unas diez personas, completamente terminada (1 X 1,50 X 1,50 m³ (pozo filtrante 4 m.).
Rendimiento: 0,25 Uds/día. 1 oficial 1.ª y 2 peones.

- 3.2. Tubería de hormigón de 20 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.3. Tubería de hormigón de 25 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.4. Tubería de hormigón de 30 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 13,50 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.5. Tubería de hormigón de 40 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 11,50 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.6. Tubería de hormigón de 50 cms. Ø, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.7. Tubería de fibrocemento sanitario, de 12,5 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.8. Tubería de fibrocemento sanitario de 15 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.9. Tubería de fibrocemento sanitario de 20 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.10. Tubería de fibrocemento sanitario de 30 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p. p. de piezas especiales.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.11. Tubería de gres de 12 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.12. Tubería de gres de 15 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 25 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 3.13. Tubería de gres de 20 cms. Ø, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.

4. CIMENTACIONES

- 4.01. M³ puesta en obra de hormigón para armar, vertido directamente o por medio de canaletas, en muros, sin incluir encofrado, hormigones ni armaduras.
Rendimiento: 25 m³/día. 1 peón.
- 4.02. M² solera de hormigón de 200 Kg. y 0,10 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.
Rendimiento: 400 m²/día. 1 oficial y 5 peones.
- 4.03. M² solera de hormigón de 200 Kg. y 0,15 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.
Rendimiento: 350 m²/día. 1 oficial y 5 peones.
- 4.04. M² solera de hormigón de 200 Kg. y 0,20 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.
Rendimiento: 310 m²/día. 1 oficial y 5 peones.
- 4.05. M² solera de hormigón de 200 Kg. y 0,25 m. de espesor, situada a 10 m. de la hormigonera.
Rendimiento: 280 m²/día. 1 oficial y 5 peones.

4. CIMENTACIONES

- 4.5.1. M³ de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:
Rendimiento:
Hasta 1,00 m. 25 m³
Hasta 4,00 m. 40 m³
Más de 4,00 m. 50 m³
excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.
- 4.5.2. M³ de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en zanjas de una anchura de:
Rendimiento:
Hasta 0,50 m. 25 m³
Hasta 1,00 m. 40 m³
Más de 1,00 m. 50 m³
excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.
- 4.5.3. M³ de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en losas de un espesor de:
Rendimiento:
Hasta 0,50 m. 60 m³ 1 peón.
Hasta 1,00 m. 80 m³ 1 peón.
Más de 1,00 m. 100 m³ 1 peón.

4. CIMENTACIONES

- 4.4.1. M³ de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:
Rendimiento:
Hasta 1,00 m. 30 m³ 1 peón.
Hasta 4,00 m. 45 m³ 1 peón.
Más de 4,00 m. 60 m³ 1 peón.
excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.
- 4.4.2. M³ de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en zanjas de una anchura de:
Rendimiento:
Hasta 0,50 m. 30 m³ 1 peón.
Hasta 1,00 m. 45 m³ 1 peón.
Más de 1,00 m. 60 m³ 1 peón.
excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.
- 4.4.3. M³ de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en losas de un espesor de:
Rendimiento:
Hasta 0,50 m. 50 m³ 1 peón.
Hasta 1,00 m. 70 m³ 1 peón.
Más de 1,00 m. 80 m³ 1 peón.

6. ALBAÑILERIA

- 6.01. M³ fábrica de ladrillo hueco doble, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 6 m³. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.02. M³ fábrica de ladrillo cerámico macizo, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 3,5 m³ 2 oficiales y 1 peón.
- 6.03. M³ fábrica de ladrillo cerámico macizo, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 3,5 m³ 2 oficiales y 1 peón.
- 6.04. M³ fábrica de ladrillo macizo normal, de 1,5 o más pies de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 3 m³. 2 oficiales y 1 peón.

- 6.05.** M³ fábrica de ladrillo macizo con ambas caras vistas de 1,5 pies o más de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 2,60 m³. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.06.** M³ fábrica de ladrillo macizo con ambas caras vistas, de 1,5 pies de espesor, con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 2,60 m³. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.07.** M² fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 30 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.08.** M² fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 18 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.09.** M² fábrica de ladrillo macizo a cara vista, llagueado, de 1/2 pie de espesor con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 16 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.10.** M² fábrica de ladrillo macizo con una cara vista de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 14 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.11.** M² fábrica de ladrillo macizo normal de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 12 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.12.** M² fábrica de ladrillo macizo escogido, a cara vista, llagueado, de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 10 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.13.** M² fábrica de ladrillo macizo con una cara vista, de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 9 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.14.** M² fábrica de ladrillo macizo con ambas caras vistas, de 1 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 8 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.15.** M² fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 cm. de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo recibido con mortero.
Rendimiento: 18 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.16.** M² fábrica de ladrillo macizo normal a revestir, de 1/2 pie de espesor con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 cm. de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.
Rendimiento: 14 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.17.** M² fábrica de ladrillo macizo a cara vista, de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 cm. de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.
Rendimiento: 11 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.18.** M² fábrica de ladrillo macizo prensado, a cara vista, llagueado, de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 11 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.19.** M² fábrica de bloques de hormigón ligero de 24 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 28 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.20.** M² fábrica de bloques de hormigón ligero de 18 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.21.** M² fábrica de bloques de hormigón ligero de 12 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 44 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.22.** M² fábrica de bloques de hormigón ligero de 10 cm. de espesor, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 140 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.23.** M¹ fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,25 × 0,25 m. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 28 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.24.** M¹ fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,25 × 0,25 m., con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 28 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.25.** M¹ fábrica de ladrillo macizo en pilares de 0,25 × 0,25 m., con cuatro caras vistas, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 20 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.26.** M¹ fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,25 × 0,25 m., con cuatro caras vistas, con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 20 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.27.** M¹ fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 × 0,25 m., con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 19 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.28.** M¹ fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,40 × 0,25 m., con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 19 ml. 2 oficiales y 1 peón.

- 6.41.** M2 tabicado de vigas metálicas con rasilla y mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 30 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.42.** M2 tabicado de vigas metálicas con ladrillo hueco sencillo y mortero de 250 Kg de cemento y arena de río.
Rendimiento: 25 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.43.** M1 formación de peldaño con ladrillo hueco sencillo, recibido con yeso.
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.44.** M1 formación de peldaño con ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.45.** Ud. recibido de cerco de puerta de paso en tabiques con mortero.
Rendimiento: 30 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.46.** Ud. recibido de cerco de puerta de paso en tabicones, con mortero.
Rendimiento: 30 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.47.** Ud. recibido de cerco de puerta de paso en muros con mortero.
Rendimiento: 25 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.48.** Ud. recibido de cerco de balcón en muros, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.49.** Ud. recibido de cerco de ventana en muros, hasta 2,20 m² de superficie, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 22 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.50.** Ud. recibido de cerco de ventana en muros de más de 2,20 m² de superficie, con mortero de cemento de 250 Kg. y arena de río.
Rendimiento: 18 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.51.** Ud. recibido de elementos de persiana enrollable, con mortero incluso capialzado.
Rendimiento: 12 Uds. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.52.** M. apertura de roza de 7 X 5 cm. en tabiques de ladrillo hueco.
Rendimiento: 50 m. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.53.** M. apertura de roza de 7 X 5 cm. en muros de ladrillo macizo.
Rendimiento 25 m. 2 oficiales y 1 peón.

- 6.29.** M1 fábrica de ladrillo macizo en pilares de 0,40 X 0,25 m., con cuatro caras vistas, mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 15 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.30.** M1 fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,40 X 0,25 m., con cuatro caras vistas, mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 15 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.31.** M1 fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 X 0,40 m., con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 14 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.32.** M1 fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 X 0,40 m., con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 14 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.33.** M1 fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,40 X 0,40 m., con cuatro caras vistas, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 10 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.34.** M1 fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,40 X 0,40 m., con cuatro caras vistas, con mortero de 290 Kg. de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 10 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 6.35.** M2 tabique de panderete, con rasilla, recibido con mortero.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.36.** M2 tabique con ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.37.** M2 tabicón de 9 cm. de espesor con ladrillo hueco doble recibido con mortero.
Rendimiento: 35 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.38.** M2 tabique translúcido de vidrio moldeado, con baldosas de dos elementos, cuadrado o rectangular, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 13 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.39.** M2 tabicado de soportes metálicos con rasilla y mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 30 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 6.40.** M2 tabicado de soportes metálicos con ladrillo hueco sencillo y mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 30 m². 2 oficiales y 1 peón.

7. ESTRUCTURAS DE HORMIGON

- 7.01.** Acero alta resistencia, cortado y elaborado.
Rendimiento: 1.065 Kgs. 1 oficial 1.ª
- 7.02.** Acero alta resistencia, armado.
Rendimiento: 455 Kgs. 1 oficial 1.ª
- 7.03.** Acero alta resistencia, cortado, elaborado y armado.
Rendimiento: 318 Kgs. 1 oficial 1.ª
- 7.04.** Acero alta resistencia, colocación en obra.
Rendimiento: 1.750 Kgs. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.05.** Acero alta resistencia, armado y colocación en obra.
Rendimiento: 464 Kgs. 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.06.** Puesta en obra de hormigón para armar, vertido directamente en zapatas y muros.
Rendimiento: 48 m³. 1 peón.
- 7.07.** Puesta en obra de hormigón para armar, en pilares, con grúa torre (sin incluir gruísta).
Rendimiento: 10 m³. 1 peón.
- 7.08.** Puesta en obra de hormigón para armar, en vigas, con grúa torre (sin incluir gruísta).
Rendimiento: 15 m³. 1 peón.
- 7.09.** Encofrado de madera y desencofrado en zapatas de cimentación.
Rendimiento: 43 m². 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.10.** Encofrado de madera y desencofrado en muros.
Rendimiento: 20,50 m². 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.11.** Encofrado metálico y desencofrado en muros.
Rendimiento: 40,50 m². 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.12.** Encofrado de madera y desencofrado en pilares.
Rendimiento: 25,20 m². 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.13.** Encofrado metálico y desencofrado en pilares.
Rendimiento: 55,25 m². 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.14.** Encofrado de madera y desencofrado en vigas.
Rendimiento: 41,50 m². 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.
- 7.15.** Encofrado de madera y desencofrado en losas de escaleras.
Rendimiento: 11,50 m². 1 oficial 1.ª y 1 peón especializado.

8. ESTRUCTURAS METALICAS

- 8.01.** Montaje soportes electrosoldados de P. N. U. de 80-100 mm.
Rendimiento: 286 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.02.** Montaje soportes electrosoldados de P. N. U. de 120-220 mm.
Rendimiento: 308 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.03.** Montaje soportes electrosoldados de P. N. U. de 240-300 mm.
Rendimiento: 334 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.04.** Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P. N. I. 80-180 mm.
Rendimiento: 308 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.05.** Montaje carreras electrosoldadas embrochadas P. N. I. 80-180 mm.
Rendimiento: 267 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.06.** Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P. N. I. 200-400 mm.
Rendimiento: 320 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.07.** Montaje carreras electrosoldadas embrochadas P. N. I. 200-400 mm.
Rendimiento: 276 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.08.** Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P. N. I. mayor de 450 mm.
Rendimiento: 334 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.09.** Montaje carreras electrosoldadas embrochadas P. N. I. mayor de 450 mm.
Rendimiento: 286 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.10.** Montaje jácenas armadas electrosoldadas.
Rendimiento: 272 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.11.** Montaje cerchas y jácenas triangulares electrosoldadas.
Rendimiento: 211 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.12.** Montaje en correas electrosoldadas P. N. I. hasta 140 mm.
Rendimiento: 358 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.13.** Montaje en correas electrosoldadas P. N. I. hasta 120 mm.
Rendimiento: 336 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.14.** Montaje viguería electrosoldada apoyada P. N. I. 80-180 mm.
Rendimiento: 323 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.15.** Montaje viguería electrosoldada embrochada P. N. I. 80-180 mm.
Rendimiento: 285 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.16.** Montaje viguería electrosoldada y apoyada P. N. I. mayor de 200 mm.
Rendimiento: 351 Kgs. 1 montador y 1 soldador.
- 8.17.** Montaje viguería electrosoldada embrochada P. N. I. mayor de 200 mm.
Rendimiento: 312 Kgs. 1 montador y 1 soldador.

9. FORJADOS

- 9.01. Encofrado de madera y desencofrado en losas.
Rendimiento: 50 m². 1 oficial 1.º y 1 peón especializado.
- 9.02. Colocación vigueta y bovedilla, con grúa torre (sin incluir gruísta).
Rendimiento: 115 m². 1 peón.
- 9.03. Colocación sopandas para forjado de piso de vigueta y bovedilla.
Rendimiento: 375 ml. 1 oficial 1.º y 1 peón especializado.
- 9.04. Puesta en obra de hormigón en forjado de piso y losas de hormigón armado, con grúa torre (sin incluir gruísta).
Rendimiento: 15 m³. 1 peón.

10. CUBIERTAS Y COBERTURAS

- 10.14. M² de formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos con ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 cm. y listoncillos de madera de 3 X 3 cm. sobre un forjado.
Rendimiento: 32 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 10.15. M² formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos de ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 cm. y dos tableros de rasilla, sobre un forjado.
Rendimiento: 22 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 10.16. M² de cobertura de chapa ondulada de fibrocemento de 250 X 114 cm.
Rendimiento: 100 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 10.17. M¹ caballete articulado de fibrocemento con piezas de 110 X 41 cm.
Rendimiento: 100 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.18. M² cobertura de chapa ondulada de P. C. V.
Rendimiento: 100 m². 2 oficiales y 1 peón.
Rendimiento normal en jornada de 8 horas.
- 10.19. M² emboquillado de tejado de teja árabe, con mortero y pintado.
M² cobertura de teja curva (27 Uds. en m²) recibida con mortero.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 10.20. M¹ caballete de teja curva, recibida con mortero.
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 10.21. M² cobertura de teja plana de 42 X 24 cm. (13 Uds. en m²) sobre listoncillos de madera.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.

- 10.22. M² cobertura de teja plana de 42 X 25 cm. (13 Uds. en m²) recibida con mortero.
Rendimiento: 30 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 10.23. M² terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco sencillo tomados con yeso, separados 50 cm., 30 cm. de altura media y dos tableros de rasilla, el primero con yeso y el siguiente con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 10.24. M² de terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco doble tomados con yeso, separados 50 cm., 30 cm. de altura media y tres tableros de rasilla, el primero con yeso y los otros dos con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 m². 1 oficial y 1 peón.
- 10.25. M² impermeabilización de cubierta a base de dos gruesos de fieltro asfáltico adheridos con asfalto especial oxidado en caliente y con acabado superior de gravilla.
Rendimiento: 32 m². 1 oficial.
- 10.26. M² impermeabilización de cubierta a base de tres gruesos de fieltro asfáltico, adheridos con asfalto especial oxidado en caliente y acabado de arena.
Rendimiento: 27 m². 1 oficial.
- 10.27. M² impermeabilización de cubierta a base de lámina de aluminio asfáltico reforzada con armadura de yute y recubierta de aluminio gofrado especial cuadrículado.
Rendimiento: 40 m². 1 oficial.

11. ELEMENTOS PREFABRICADOS

- 11.01. M¹ colocación de jamba o vierteaguas de 8 X 30 m. de sección sencilla.
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 11.02. Ud. colocación de cerco para ventana (dimensiones máximas 1,10 X 1,10 m.).
Rendimiento: 16 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 11.03. Ud. colocación de cerco para puerta exterior (dimensiones máximas 1,00 X 2,20 metros), colocado.
Rendimiento: 14 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 11.04. M² colocación de celosía-ventanal de hormigón prefabricado en piezas entre 40 X 50 cm. de lado.
Rendimiento: 10 m². 1 oficial y 1 peón.
Rendimiento a jornada de 8 horas.

FABRIL DE HORMIGÓN

FABRIL DE HORMIGÓN

12. FIRMES Y PAVIMENTOS

- 12.01. Pavimento con mortero y arena de río de 2,5 cm. de espesor ruleteado.
Rendimiento: 30 m²/día. 1 oficial 1.ª y 1 peón.
- 12.02. Colocación de losas de cemento comprimido, recibido con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río, incluso enlechado.
Rendimiento: 80 m²/día. 2 oficiales 1.ª y 1 peón.
- 12.03. Colocación de pavimento con losas de piedra, recibidas con mortero y arena de río, incluso enlechado.
Rendimiento: 40 m²/día. 2 oficiales 1.ª y 1 peón.

13. SOLADOS

- 13.01. M² recrecido de soleo con mortero de 190 Kg. de cemento y arena de río, para colocación de solados.
Rendimiento: 64 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.02. M² recrecido de piso de 2 cm. de espesor con mortero de 190 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 64 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.03. M² recrecido de piso de 5 cm. de espesor con mortero de 190 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.04. M² colocación de solado de baldosa hidráulica de 20 × 20 ó 25 × 25 cm. baldosa cerámica de 20 × 10 cm. o baldosín catalán de 13 × 13 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 32 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.05. M² colocación de solado de baldosa hidráulica de 20 × 30 cm., baldosa cerámica de 18 × 18 cm. o baldosa vidriada de 20 × 20 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.06. M² colocación de solado de piedra artificial de 30 × 30 ó 40 × 40 cm., baldosa engravillada de 40 × 40 cm., terrazo de 40 × 40 cm. o gres de 10,6 × 10,6 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.07. M² colocación de solado de terrazo de 30 × 30 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.

- 13.08. M² colocación de solado de terrazo de 50 × 50 cm. o de mosaico de gres de 7 × 7 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 22 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.09. M² colocación de solado de baldosa de mármol de 30 × 30 × 2 ó 40 × 40 × 2 centímetros con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.10. M² colocación de solado de baldosa de mármol de 50 × 50 × 2,5 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 35 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.11. M² colocación de solado de gres con piezas cuadradas de 4 × 4 cm. y tacos de 2 × 2 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.12. M² colocación de solado de gres con piezas octogonales de 5,5 × 5,5 cm. con tacos de 2 × 2 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.13. M² colocación de solado de gres con piezas exagonales de 7 × 7 cm. con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 16 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.14. M² colocación de solado de mosaico de gres de 4 × 4 cm. en blanco o color con mortero de 215 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.15. M¹ colocación de rodapie hidráulico en piezas de 30 × 7 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 13.16. M¹ colocación de rodapié de piedra artificial de 7 cm. de altura, terrazo de 7 cm., mármol de 7 cm. o gres en piezas de 7 × 7 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 13.17. M¹ colocación de rodapie de cerámica de 20 × 10 cm. o baldosín catalán de 13 × 13 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 13.18. M² colocación de solado de baldosa de corcho aglomerado, normal o machiembado, de 305 × 305 × 5 mm., incluso capa de alisado.
Rendimiento: 12 m². 1 oficial.
- 13.19. M² pavimento de cemento continuo, sin ruletear, con mortero 1 : 3 de 440 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 60 m². 2 oficiales y 1 peón.

- 15.08. M2 colocación de revestimiento de piedra artificial con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 18 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 15.09. M2 colocación de chapados de mármol con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 5,79 m²/día.
- 15.10. M2 colocación de chapado de piedra con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 9 m²/día.
- 15.11. M2 formación de cielo raso, con tela metálica, incluso listoncillos de madera.
Rendimiento: 80 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 15.12. M1 colocación de pasamos de piedra artificial con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.13. M1 colocación de pasamanos de mármol con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.14. M1 colocación de vierteaguas cerámico con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.15. M1 colocación de vierteaguas de piedra artificial con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml. 2 oficiales y 1 peón.
- 15.16. M1 colocación de remate de visera de ventilación en terrazas con baldosín catalán.
Rendimiento: 80 ml. 2 oficiales y 1 peón.

- 13.20. M2 pavimento de cemento continuo ruletado, con mortero 1:3 de 440 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 55 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 13.21. M. colocación de peldaño de piedra artificial, terrazo o mármol con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 m. 2 oficiales y 1 peón.
- 13.22. M. colocación de zanquín de piedra artificial, terrazo o mármol de cartabón, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml. 1 oficial.
- 13.23. M. colocación de zanquín de piedra artificial, terrazo o mármol recto, con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 m. 1 oficial.

15. CHAPADOS Y ALICATADOS

- 15.01. M2 colocación de alicatado de azulejo de 10,8 x 10,8 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 15.02. M2 colocación de alicatado de azulejo de 15 x 15 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 24 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 15.03. M2 colocación de alicatado de azulejo de 15 x 7,5 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 15.04. M2 colocación de revestimiento de mosaico de gres de 2 x 2 cm. sobre plancha papel con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 16 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 15.05. M2 colocación de revestimiento de mosaico de gres de 4 x 4 cm. sobre plancha papel con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 m². 2 oficiales y 1 peón.
- 15.06. M1 colocación de rodapie de azulejo de 20 x 20 cm. con mortero de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml. 1 oficial.
- 15.07. M2 colocación de chapado de plaqueta de gres de 25 x 5 cm. con mortero de 250 Kg. de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 m². 2 oficiales y 1 peón.

TABLA DE PRODUCCION PARA TRABAJOS DE ESCAYOLA, EN JORNADA LABORAL DE OCHO HORAS, SEGUN DETALLE DE MATERIALES A COLOCAR O VACIAR

	Plancha lisa M ²	Plaqueta M ²	Moldura hasta de 7 x 6 cm. Ml.	Fosa perimetral de hasta 0,2 desarrollo Ml.	Cornisa de hasta 20 x 20 cm. Ml.	Escuadra de hasta 0,65 m. desarrollo Ml.	Cortinero de hasta 0,5 m. desarrollo Ml.	Puente cortinero de hasta 1,3 ml. Unidades	NICHO Unidades
COLOCACION EN OBRA:									
Oficial 1.ª	15,00	13,00	50,00	38,00	40,00	15,00	15,00	15	13
Oficial 2.ª	14,00	12,00	45,00	34,00	36,00	14,00	14,00	14	12
Ayudante	13,50	11,00	42,00	32,00	34,00	13,50	13,50	13	11
VACIADO EN TALLER:									
Oficial 1.ª	40,00	30,00	120,00	80,00	80,00	50,00	50,00	50	30
Oficial 2.ª	35,00	25,00	110,00	75,00	76,00	45,00	45,00	45	28
Ayudante	32,00	22,00	100,00	70,00	70,00	42,00	42,00	42	25

OBSERVACIONES:

- 1.ª Cuando por necesidad de trabajo, hubiese de colocarse dos o más clases de material en una misma jornada, los tiempos se repartirán equitativamente con arreglo a la tabla expuesta.
- 2.ª Cuando la colocación de estos materiales se realicen en zonas diáfanas superiores a 10 m² de superficie, estos rendimientos serán incrementados en un 10 por 100.
- 3.ª Si el oficial o colocador llevase ayuda de un aprendiz, estos rendimientos serán incrementados en un 30 por 100.

INDEBENEFITSYONIES A VISTINEMLOS

16. IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS

- 16.01. Láminas asfálticas y derivados.
 - Láminas solapadas a) 140 m².
b) 100 m².
 - Láminas totalmente soldadas ... a) 100 m².
b) 70 m².
 - Insitus a) 200 m² terminado.
b) 200 m² terminado.

- 16.02. Emulsiones.
 - Capa imprimación 400 m².

- 16.03. Láminas vinílicas de P. V. C.
 - Láminas protegidas a) 120 m².
b) 100 m².
 - Láminas totalmente pegadas ... a) 100 m².
b) 85 m².

- 16.04. Láminas butílicas.
 - Lámina solapada a) 120 m².
b) 100 m².
 - Lámina totalmente pegada a) 100 m².
b) 85 m².

- 16.05. Insitus vinílicos de P. V. C.
 - Insitus vinílicos vistos a) 95 m².
b) 85 m².

- 16.06. Aislamientos.
 - Hormigón celular Hormigonera 5 m³.
Bombeo 20 m³.
Perlita 5 m³ terminado.

- 16.07. Acabados.
 - Pinturas 300 m².
Emugrava 2 cms. 100 m².
Grava suelta 250 m².

- 16.08. Pinturas y revestimientos.
 - Rugosa 60 m².
Lisa 100 m².

ESTUDIO REALIZADO

A) Todos los estudios se han realizado sobre la base de operarios día (8 horas) en la misma obra.

- a) Operario (día) material colocado en terraza superior a 70 m² planta.
- b) Operario (día) material colocado en terraza inferior a 70 m² planta.
- B) En pendientes superiores al 20 por 100 el rendimiento desciende en un 10 por 100.
- C) Trabajando a destajo los días de lluvia son a cargo del operario.
- D) Cuando en una obra el equipo se componga de varios operarios, el rendimiento será la suma de todos ellos.
 - a) Se supone a operarios día (capa de asfalto) (8 horas) frío y caliente 2 Kg. m².
 - b) Se supone a operarios día (armadura interior) (8 horas) frío y caliente.

17. CARPINTERIA

- 17.01. M² colocación de cerco metálico o de madera para puertas.
 - 0,30 horas de oficial y 0,30 horas de peón por m² de colocación de cerco.
Rendimiento: 50 m².
2 oficiales y 1 peón.

- 17.02. Ud. colocación encarcelado de ventanas metálicas hasta 2 m² de superficie.
 - 1,50 horas de oficial y 1,50 horas de peón por unidad de ventana.
Rendimiento: 22 Uds. 2 oficiales y 1 peón.

- 17.03. Ud. colocación, encarcelado de ventanas metálicas de más de 2 m² y hasta 4 m² de superficie.
 - 2,50 horas de oficial y 2,50 horas de peón por unidad de ventana.
Rendimiento: 15 Uds. 2 oficiales y 1 peón.

- 17.04. M² colocación de cerco de puerta de entrada a piso.
 - 0,40 horas de oficial y 0,40 horas de peón por m² de colocación de cerco.
Rendimiento: 50 m².
2 oficiales y 1 peón.

- 17.05. M² colocación de cerco de ventana cristalera, de madera.
 - 0,45 horas de oficial y 0,45 horas de peón por m² de colocación de cercos.
Rendimiento: 44 m².
2 oficiales y 1 peón.

20. APARATOS SANITARIOS

- 20.01. Ud. recibido de lavabo mural porcelana vitrificada.
 - Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón (ayuda a fontanero).

- 20.02. Ud. recibido de lavabo de pedestal de porcelana vitrificada.
 - Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial (ayuda a fontanero).

- 20.03. Ud. recibido de bidé porcelana vitrificada.
 - Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón (ayuda a fontanero).

21. RED VERTICAL DE SANEAMIENTO

- 20.04. Ud. recibido de bañera de fundición esmaltada.
Rendimiento: 4 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.05. Ud. recibido de baño-aseo de fundición esmaltada.
Rendimiento: 5 Uds. 1 oficial y 1 peón.
Rendimiento normal en jornada de 8 horas.
- 20.06. Ud. recibido de ducha completa en porcelana vitrificada.
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.07. Ud. recibido de inodoro de porcelana vitrificada con depósito de descarga bajo.
Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.08. Ud. recibido de inodoro de porcelana vitrificada; con depósito de descarga alto.
Rendimiento: 16 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.09. Ud. recibido de batería de urinario de pie en porcelana vitrificada, dos piezas con separación y tanque alto.
Rendimiento: 2,7 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.10. Ud. recibido de placa turca, de porcelana vitrificada, con depósito de descarga alto.
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.11. Ud. colocación de repisas, portavasos, toallero de bidé, percha, jabonera o portarrollos de porcelana vitrificada para empotrar.
Rendimiento: 8 Uds. de baños completos. 1 oficial y 1 peón.
- 20.12. Ud. colocación de toallero de porcelana vitrificada, para empotrar.
Rendimiento: 40 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.13. Ud. recibido de lavadero en piedra artificial.
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.14. Ud. recibido de lavadero de un seno.
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.15. Ud. recibido de fregadero de dos senos.
Rendimiento: 32 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.16. Ud. recibido de fuente mural en porcelana vitrificada.
Rendimiento: 26 Uds. 1 oficial y 1 peón.
- 20.17. Ud. recibido de calentador de agua, para una capacidad de 20 litros gas o electricidad.
Rendimiento: 8 Uds. 1 oficial y 1 peón.

- 21.01. Tubería de fibrocemento de 8 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.02. Tubería de fibrocemento de 10 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.03. Tubería de fibrocemento de 12,5 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.04. Tubería de fibrocemento de 15 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.
Rendimiento: 20 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.05. Tubería de gres de 8 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 0,60 m., instalada.
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.06. Tubo de gres de 10 cm. Ø incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 0,60 m. en bajantes, instalada.
Rendimiento: 10 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.07. Tubo de gres de 12 cm. Ø en bajantes incluso p. p. de piezas especiales, con tubo de 0,60 m., instalada.
Rendimiento: 8 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.08. Tubería de gres de 15 cm. Ø incluso p. p. de piezas especiales, con tubo de 0,60 m. en bajantes, instalada.
Rendimiento: 8 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.09. Tubería de P. V. C. de 9 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.10. Tubería de P. V. C. de 11 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.11. Tubería de P. V. C. de 12,50 cm. Ø en bajantes, incluso p. p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 m., instalada.
Rendimiento: 30 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.
- 21.12. Sifón de fibrocemento de 12 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 16 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

La colocación de una arqueta «CEDRES», al registro general de salida, donde se conexionan todos los albañiles, cuesta 1/2 jornada laboral de un oficial y ayudante.

Estas tablas de rendimiento, en la jornada laboral diaria, se comprenden con los agujeros picados y los andamios necesarios preparados, para que el instalador pueda desarrollar los resultados obtenidos en este estudio.

NOTA IMPORTANTE: Para la instalación de plantas comerciales, sótanos o fachadas al exterior, es necesario la intervención de un ayudante.

28. PINTURA

RENDIMIENTO POR TRABAJO POR JORNADA DE OCHO HORAS

RASPADO EN FONDO NORMALES	m ²	95
ENCALADO A BROCHA	m ²	155
PINTURA AL TEMPLE:	m ²	
LISO:		
Limpieza y mano de preparación	m ²	210
Plastecido y segunda mano	m ²	190
PICADO:		
Limpieza, plastecido y preparación	m ²	200
Aplicación y picado	m ²	120
PINTURA AL PLASTICO:		
LISO:		
Limpieza y mano de preparación	m ²	175
Plastecido, parcheado y segunda mano	m ²	130
PICADO:		
Limpieza, plastecido y preparación	m ²	185
Aplicación y picado	m ²	110
Tercera mano a rodillo lana	m ²	200
PINTURA AL OLEO O ESMALTE EN CARPINTERIA:		
Imprimación primera mano	m ²	70
Plastecido, lijado y segunda mano	m ²	65
Replastecido, lijado y tercera mano	m ²	65
PINTURA AL OLEO O ESMALTE EN CERRAJERIA, INCLUIDAS AMBAS CARAS:		
Limpieza y primera mano	m ²	45

21.13. Ud. Sifón de gres de 15 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 14 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.14. Sifón de fundición de 8 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 14 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.15. Sifón de fundición de 10 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 12 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.16. Sifón de fundición de 12 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 10 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.17. Canalón de fibrocemento de 26 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.18. Canalón de fibrocemento de 30 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.19. Canalón de gres de 20 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.20. Canalón de gres de 30 cm. Ø, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.21. Sumidero para desagüe de 10 cm., instalado.
Rendimiento: 8 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

21.22. Ud. sumidero para desagüe de 15 cm., instalado.
Rendimiento: 8 Uds./día. 1 oficial 1.º y 1 peón.

ANEXO 21.—Resultado del estudio realizado para obtener el rendimiento de trabajo, según las diferentes clases de instalaciones de tuberías sanitarias, durante la jornada laboral diaria de ocho horas.

En la instalación de las columnas verticales de cocinas, aguas pluviales o aguas fecales, la jornada laboral de ocho horas de un oficial arroja un total de 50 (CINCUENTA) metros lineales instalados.

La instalación de las ramificaciones horizontales, para conectar bidé, lavabo, bañera e inodoro, es decir, en la cara baja de techo de baño, arroja un total de metros instalados diariamente en la jornada laboral de ocho horas de un oficial de 20 (VEINTE) metros lineales.

En tiendas o plantas comerciales, durante la jornada laboral de ocho horas de un oficial y ayudante, se obtiene un total de 28 (VEINTIOCHO) metros lineales instalados.

Para la instalación en sótanos, un oficial y un ayudante durante una jornada laboral de ocho horas, realizan un total de 33 (TREINTA Y TRES) metros lineales.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Segunda mano	65			
Tercera mano	65			
PINTURA FASERIT O SIMILAR:				
Limpieza, plastecido y mano de fondo	m ²	190		
Salpicado y chafado (compresor)	m ²	140		
Salpicado y chafado (molino a mano)	m ²	70		
PINTURA AL GOTELE:				
Limpieza y mano de fondo	m ²	185		
Salpicado a compresor	m ²	165		
PINTURA DE RADIADORES A BROCHA:				
Ambas caras cada mano elementos	m ²	95		
Pistola	m ²	255		
EMPAPELADOS:				
Limpieza, plastecido y mano de preparación	m ²	225		
Colocación de papel	rollos	11		
BARNIZADO EN PERSIANAS:				
Primera mano	m ²	55		
Segunda mano	m ²	60		
Tercera mano	m ²	60		
PUERTAS METALICAS TIPO PEGASO				

30. URBANIZACION Y JARDINERIA

30.01. MI de bordillo recto de hormigón o piedra de 14 X 25 cm. entre calzada y acera, incluso cama de hormigón y rejuntado. Rendimiento: 15 ml. 1 oficial y 1 peón.				
30.02. MI de bordillo curvo de hormigón o piedra de 14 X 25 cm. entre calzada y acera, incluso cama de hormigón y rejuntado. Rendimiento: 11 ml. 1 oficial y 1 peón.				
30.03. MI de bordillo de hormigón de 8 X 20 cm. para separación entre pavimentos de aceras y tierra de jardinería, incluso cama de hormigón y rejuntado. Rendimiento: 24 ml. 1 oficial y 1 peón.				
30.04. MI de rigola de hormigón o piedra de 12 X 15 cm., incluso cama de hormigón y rejuntado. Rendimiento: 30 ml. 1 oficial y 1 peón.				

30.05. MI de bordillo con rigola de hormigón de 25 X (15 + 27) cm., incluso cama de hormigón y rejuntado. Rendimiento: 10 ml. 1 oficial y 1 peón.				
30.06. MI de bordillo americano para badenes de acceso de coches, aparcamiento e isletas, incluso cama de hormigón (30 X 10 y X 7 cm.) y rejuntado. Rendimiento: 14 ml. 1 oficial y 1 peón.				
30.07. M2 de pavimento de hormigón de 15 cm. de espesor con hormigón suministrado, incluso encofrados, juntas y talochado. Rendimiento: 150 m ² . 1 oficial y 3 peones.				
30.08. M2 de pavimento de adoquín de 20 X 10 X 15 cm. sobre solera, sentado con mortero y enlucido de cemento. Rendimiento: 13 m ² . 1 oficial y 2 peones.				
30.09. M2 de pavimento con adoquinado machihembrado de hormigón, con piezas de 25 X 20 X 12 cm. sobre solera sentado con mortero y enlucido de cemento. Rendimiento: 15 m ² . 1 oficial y 2 peones.				

ANEXO NUMERO 17.

PARTE DE TRABAJO		
EMPRESA	OBRA	
UNIDAD DE OBRA		
HORA DE COMIENZO	HORA DE TERMINACION	
TRABAJADOR (ES) OCUPADOS EN LA EJECUCION	CATEGORIA	HORAS EMPLEADAS
D.		
D.		
D.		
D.		
D.		
M E D I C I O N		
O B S E R V A C I O N E S		
FIRMA DE EL (LOS) TRABAJADOR (ES)		FIRMA JEFE DE OBRA O ENCARGADO
FECHA :		

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 85 de 1980, seguidos a instancia de Garaje Montaña, Sociedad Anónima, representado por el procurador señor Alvarez Sastre, contra doña María Dolores Hernández Gabarri, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 66.235 pesetas de principal y gastos de protesto y otras 40.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes:

Vehículo furgoneta «Renault-4», matrícula S-73.728, tasada en treinta mil pesetas.

Un televisor «Kolster», de 26 pulgadas, color, tasado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 3 de diciembre, a las trece horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER**Edicto**

En virtud de haberse acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 193/80, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de don Ignacio Pérez del Molino Pombo, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra don Francisco Mateo del Peral, mayor de edad, vecino de esta capital, asimismo sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana que se describe así:

Piso primero de la casa número 11 de la izquierda en la calle Velasco de esta ciudad, hoy señalada con el número 35 de Hernán Cortés, con una superficie aproximada de 198 metros cuadrados distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, cuarto de baño, aseo y seis habitaciones, que linda: al Norte, con la calle Daoiz y Velarde; al Sur, Hernán Cortés; Este, escalera y piso primero de la casa de la derecha, y al Oeste, casa de don Eduardo Bonet. Pericialmente valorado en cinco millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

Dicho remate o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de diciembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del 10 por 100 del tipo de licitación que lo será el de la valoración pericial, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de citado tipo de licitación.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin des-

tinare a su extinción el precio del remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 21 de octubre de 1980.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 190/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la sociedad Manuel Gómez Lloreda, S. L., contra don José Antonio Díez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle Carmen, número 49, 1.º-C, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 en su tipo de tasación, el bien inmueble embargado en estos autos al demandado siguiente:

«Urbana. Número ciento sesenta y siete. Piso primero derecha, saliendo del ascensor, situado en la planta alta primera del portal de la calle Travesía de Cuevas, de un bloque radicante en esta ciudad en el encuentro de las calles Prolongación de Floranes y Travesía de Cuevas, con un portal a cada una de dichas calles sin número de gobierno. Es del tipo D, ocupa una superficie total de ciento diez metros cuadrados y dos decímetros. Se halla distribuido en hall, pasillo, tres dormitorios, salón-comedor, cuarto de baño y cuarto de aseo. Inscrito al libro 303 de la sección 2.ª, folio 203, finca 27.706, inscripción 2.ª Tipo de licitación: Tres millones setenta y cinco mil pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el

día 1 de diciembre próximo, y hora de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de licitación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad, que suplen el título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 21 de octubre de 1980.—El juez, en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 233/79, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en la representación de doña María del Pilar Mirapeix Domínguez, contra don Marcos Sastre Cabanzo, mayor de edad, casado, representante y vecino de Santander, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento en su tipo de tasación, el bien inmueble embargado al demandado, que es el siguiente:

Piso primero A, situado en la primera planta de pisos de la casa señalada con el número 6 de la calle Ruiz Zorrilla de Santander, que linda: Norte, la casa número cuatro; Sur, el piso B; Este, escalera y patio, y al Oeste, patio. Tiene una superficie de setenta y un metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuatro habitaciones, cocina, cuarto de baño y terraza. Y le corresponde una participación de cero enteros y novecientos veinticinco milésimas por ciento en el valor total del inmueble y elementos comunes. Inscrito en el libro 170 de la sección 2.ª del Ayuntamiento de Santander, con fecha 17 de agosto de 1968, a favor de don Ramón Colina Solana y de su esposa, doña Victoria Rodríguez Collado, personas de quien adquirió la finca el demandado. Tipo de licitación del inmueble, un millón seiscientos veintisiete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 1 de diciembre próximo, y horas de las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de licitación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen el título de propiedad se encuentran en Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 21 de octubre de 1980.—El juez, en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 250/79, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de la entidad Ignacio Palacios, S. A., de esta ciudad, contra Construcciones Merlán, en la persona de su propietario don Miguel Merino Gómez, mayor de edad, casado, vecino de Suances, Restaurante El Quijote, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, el inmueble embargado en estos autos al demandado, que es el siguiente:

Vivienda letra C del piso quinto, con acceso por la escalera cuarta del portal treinta y cinco, hoy treinta y tres, calle de Julián Ceballos de esta ciudad, consta de hall, cocina, cuarto de aseo, comedor-estar, tres dormitorios y solana, y ocupa una superficie útil aproximada de setenta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, calle particular; Sur, ascensor, patio de luces y viviendas B y D; Este, rellano de escalera, ascensor y vivienda D, y Oeste, patio de luces y vivienda B de la escalera tercera, portal treinta y tres. Su cuota es de 0,50 por 100. Inscrita al libro 224, folio 157, finca 26.115, a nombre de doña María Pilar Landaluce Zárraga, del Ayuntamiento de Torrelavega.

Valorada dicha finca en la suma de dos millones trescientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de diciembre próximo, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por ciento del tipo

de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 20 de octubre de 1980.—El juez, en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 258/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación del Banco de Santander, S. A., contra la sociedad Kalza S. A., con domicilio en esta ciudad, calle Castilla, número 44, y contra los cónyuges don Pedro Nalda Nogués y doña Luciana Vega Condado Vilumbrales, vecinos de Santander, calle Rubén Darío, número 15, tercero, Edificio Fevgón Cantábrico, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados en estos autos a los mismos que se describen a continuación:

1.º—Urbana. Diecinueve. Vivienda piso tercero, tipo treinta y ocho del edificio letra D con ac-

ceso por el portal y escalera número III, hoy marcado con el número quince de la Plaza de Rubén Darío de la Urbanización Fevgón Cantábrico de Santander, segunda playa del Sardinero, está situado en la tercera planta del edificio, sin contar la baja, teniendo su acceso por el portal y escalera número III. Ocupa una superficie aproximada de trescientos trece metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, salón-estar con terraza, comedor, cuatro dormitorios, dos baños, aseo, cocina, entrada de servicio, dormitorio y aseo de servicio, terraza y terraza lavadero. Sus linderos son: Frente, meseta de escalera y ascensores y vivienda tipo treinta y siete; derecha, entrando, jardines de urbanización; izquierda, terrenos de la urbanización, y fondo, jardines de la urbanización. Cuota: Representa una cuota de dos enteros setecientos sesenta milésimas por ciento en el valor total del edificio y en los gastos generales del mismo. Inscrito en el libro 489, de la sección 1.ª, del Avuntamiento de Santander, folio 69, finca número 33.393, inscripción 2.ª, de fecha 14 de enero de 1979. Valorada en la cantidad de catorce millones ochenta y cinco mil pesetas.

2.—Las plazas de garaje números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, de dieciocho metros cuadrados cada una, del local, garaje, componente nueve del edificio G. de la Urbanización Fevgón Cantábrico, en la Segunda Playa del Sardinero, hoy Plaza de Rubén Darío de esta ciudad. Está construido en el subsuelo de la Urbanización en planta primer sótano, con entradas para personas mediante accesos que parten de los jardines de la urbanización y por dos rampas para vehículos cuyos accesos están situados en el lindero Oeste de este local. La rampa de la derecha accede a un paso interior de seis metros de anchura, a la derecha del cual se encuentran las plazas correlativamente numeradas del uno al diez, inclusive, con superficie cada una de ellas de veintiún metros cuadrados, que corresponde a tres metros de frente por siete de fondo. Quiebra al final en un ángulo

recto hacia la izquierda, continuando el paso, con su misma anchura, teniendo en su izquierda las plazas numeradas desde el setenta y cuatro al cincuenta y nueve, ambas inclusive, cuya superficie es de dieciocho metros cuadrados cada una de ellas, es decir, tres metros de frente por seis de fondo, existiendo un patio de luces en el centro, entre las plazas números sesenta y siete y sesenta y seis; a la derecha linda con medianería de los locales del edificio y el paso señalado a continuación.

Frente a la plaza número cincuenta y nueve y por la derecha de este paso se abre el acceso con paso peonil a estos garajes desde la urbanización. A continuación, la plaza número cincuenta y nueve, el paso de seis metros quiebra nuevamente hacia la izquierda en ángulo recto, hasta alcanzar la rampa o acceso de la izquierda, teniendo a su derecha las plazas números once al veinte, ambas inclusive, de veintiún metros cuadrados cada una, que corresponden a tres metros de ancho por siete de fondo. Antes de alcanzar este paso, la rampa de acceso y frente a las plazas números diecisiete y dieciocho, situadas a la derecha, vuelve a quebrar a la izquierda en dirección Sur, siempre con la misma anchura y hasta encontrarse con el primer acceso antes señalado frente a las plazas números tres y cuatro. En este paso se encuentran las plazas a la derecha números veintiuno al cuarenta y dos ambas inclusive, con superficies de veintiún metros cuadrados, y a la izquierda del mismo, las plazas números cincuenta y ocho al cuarenta y tres, ambas inclusive, con superficie de dieciocho metros cuadrados cada una de ellas, interrumpido por el patio de luces a que antes se alude entre las plazas números cincuenta y uno a cincuenta. Tiene una superficie aproximada de dos mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda: por su frente, al Oeste, jardines de la Urbanización y locales números uno al ocho, inclusive, de este edificio comercial y con el depósito de agua; derecha, entrando, Norte, subsuelo del edificio C; izquierda,

al Sur, subsuelo del edificio A, y fondo, al Oeste, subsuelo del edificio B y de los jardines. El total local garaje representa una cuota de setenta y cinco enteros siete centésimas por ciento en el valor total del edificio de que forma parte y sus elementos comunes y en idéntica proporción participará su propietario en los gastos generales del mismo. Cada una de las plazas de garaje, de dieciocho metros, representa una cuota de cero novecientos veintisiete por ciento. Inscritas dichas plazas de garaje en el libro 529 de la sección primera del Ayuntamiento de Santander, folio 197, vuelto, finca número 33.417, inscripción 20.^a, de fecha 23 de diciembre de 1970. Valoradas dichas dos plazas de garaje en la suma de ochocientas mil pesetas.

3.º—Rústica, parcela de terreno, en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Bezana, sitio de La Sierra, de cabida treinta áreas y treinta y una centiáreas, que linda: Norte, resto de la finca de donde ésta procede, propiedad de don Juan Bárcena Arenal y de los hermanos Bárcena Llata; Sur, carretera, y Este y Oeste, dicho resto de donde procede esta propiedad de indicados señores Bárcena. Inscrita en el libro 66 del Ayuntamiento de Bezana, folio 135, finca número 9.181, inscripción 1.^a, de fecha 19 de octubre de 1979. Valorada dicha finca en la suma de tres millones cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Y que las certificaciones del Registro de la propiedad, que suplen a los títulos de dichos bienes, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán

conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1980.—El juez, en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia del procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de doña María Isabel Bringas Rodríguez-Arango y doña María del Rosario Pozas Gómez, mayores de edad, solteras, profesoras de E. G. B. y vecinas de Madrid, expediente de dominio para inscribir exceso de cabida, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

En el pueblo de Maoño, Ayuntamiento de Bezana, sitio de Tocalamadera o Cierre del Hedo, una finca, de cabida once carros y medio, o sea, veinte áreas y cincuenta y ocho centiáreas, pero que hoy bien medida, y según aparece de la certificación del Catastro, resulta de veintiocho áreas de cabida, que linda: al Norte, carretera; al Sur, Este y Oeste, con terreno común.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 86 del Ayuntamiento de Bezana, folio 52, finca número 9.144, inscripción segunda, pero sólo con una cabida de veinte áreas y 58 centiáreas.

Título.—Les pertenece por compra a don Enrique Aguirre Ruiz y doña María del Carmen Aguirre Portilla en virtud de escritura de compraventa otorgada ante el notario de Santander don Manuel Lafuente Mendizábal, con fecha 11 de abril de 1979.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado, o alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 27 de octubre de 1980. — El magistrado-juez, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

Edicto

Don José María del Val Oliveri, juez del distrito, sustituto, en funciones del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 26/79 de los tramitados ante este Juzgado, y a que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Santoña a 22 de febrero de 1980. Don José María del Val Oliveri, juez letrado, sustituto, del Juzgado de Distrito de Santoña en el juicio civil de cognición seguido entre partes: demandante, don José Orlando Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, dirigido por el letrado don Jesús Luis Martín Fuentes; y de otra, como demandados, don Antón Vallejero, cuyo segundo apellido no se ha facilitado, mayor de edad, empleado y vecino de Puente Viesgo, y la entidad comercial «Gran Hotel-Balneario de Puente Viesgo», con domicilio en dicha villa, en rebeldía procesal en estas actuaciones; versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por

don José Orlando Fernández contra don Antón Vallejero Fernández y contra la persona que firma como entidad comercial «Gran Hotel-Balneario de Puente Viego», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen al referido demandante la cantidad de treinta y ocho mil ochocientas pesetas, que le son en deber como resto del pago de dos lámparas de cristal compradas al mismo, más los intereses legales de dicha cantidad, devengados desde la admisión a trámite de la demanda, y al abono de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José María del Val Oliveri». (Rubricado).

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía, don Antón Vallejero Fernández, libro el presente edicto, en Santoña a 17 de octubre de 1980.—El juez de distrito, sustituto, José María del Val Oliveri.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el juicio que se dirá, se notifica el encabezamiento y fallo de la siguiente sentencia a los demandados rebeldes desconocidos, hijos y causahabientes del finado don Juan Luis Helguera Cámara:

«Sentencia.—En la villa de Laredo a 9 de octubre de 1980. El señor don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto el presente juicio interdicto de recobrar y subsidiario de retener la posesión, número 95/1980, promovido ante este Juzgado por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de don Manuel Liendo Liendo, mayor de edad, casado con doña

Esmeralda Liendo Asturo, caminero y vecino de Islares, dirigido por el letrado don Eduardo Ron Acebal, contra doña Generosa Campo Ortiz, mayor de edad, viuda de don Juan Luis Helguera Cámara, labradora y vecina de Islares, representada por el procurador don Santos Marino Linaje y dirigida por el letrado don José Antonio Roiz Quintanilla, y, asimismo, contra los hijos y causahabientes del finado don Juan Luis Helguera Cámara, cuyas circunstancias personales se desconocen, declarados en rebeldía en estos autos, y

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación activa invocada por la parte demandada, debo absolver y absuelvo en la instancia a doña Generosa Campo Ortiz y a los hijos y causahabientes del finado don Juan Luis Helguera Cámara, cuyas circunstancias personales y domicilios se desconocen, de la demanda formulada en su contra por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de don Manuel Liendo Liendo, sin entrar a conocer en cuanto al fondo de la misma, y sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, y que por la rebeldía de los demandados desconocidos, hijos y causahabientes del finado don Juan Luis Helguera Cámara, además de serles notificada en los Estrados de este Juzgado, lo será por edictos si por la representación del actor no se interesa la notificación personal en el término de tres días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Jaime Servera Garcías». (Rubricado).

Y para que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a efectos de dicha notificación, la expido, en Laredo a 15 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Don José Luis García Campuzano, juez de distrito de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 102/80, se sigue juicio verbal

civil, sobre acción negatoria de servidumbre de paso de fincas rústicas, promovido por don José Luis Pérez Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Campengo (Santillana del Mar), representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pareda, contra don Valentín García Somohano, los herederos de don Santiago Sánchez y las personas desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, que pudieran tener interés en el pleito; en cuyos autos, y en resolución del día de la fecha, he señalado para que tenga lugar la celebración del repetido juicio el día 12 de noviembre del año en curso, y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y acordado citar a las partes a dicho acto, por lo que, por medio del presente, se cita a los demandados, como personas herederos ignorados de don Santiago Sánchez, y personas desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, de comparecencia al repetido acto; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos y les pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, doy el presente, en Torrelavega a 27 de octubre de 1980.—El juez de distrito, José Luis García Campuzano.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 405/80, sobre inscripción de dominio del inmueble que se dirá, por reanudación de tracto sucesivo interrumpido en favor de doña Matilde Gómez Ortiz, viuda, en cuanto a la mitad indivisa, y de doña María, don Juan Manuel, doña Florinda y don Angel Abascal Gómez en cuanto a una octava parte cada uno de ellos del total del inmueble que les corres-

ponde, en cuanto a la primera en la liquidación de la sociedad de gananciales que formó con su fallecido esposo, don Juan Abascal Marañón, y con relación a los hermanos Abascal Gómez por herencia del mismo, todo realizado en escritura pública de 12 de junio de 1980 ante el notario de Torrelavega don Manuel Saiz-Trápaga Avendaño, y que los esposos doña Matilde Gómez Ortiz y don Juan Abascal Marañón habían adquirido durante su matrimonio, a cargo de la sociedad de gananciales de doña Olimpia y doña Cristina Gutiérrez Junco, en escritura pública de 8 de marzo de 1952 ante el notario de Torrelavega don Francisco Lázaro Junquera, y cancelación de inscripción registral contradictoria con la declaración de dominio pretendida, que aparece en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 208, vuelto, del tomo 370 general del Archivo Moderno, libro 81 del Ayuntamiento de Reocín, finca número 11.206, de fecha 5 de enero de 1898, a favor de don Manuel Revilla Hoyuela, casado con doña Joaquina Castilla Portugal, así como de cuantas otras resultaren contradictorias que la pretensión deducida.

Inmueble objeto del expediente

En término de La Veguilla, barrio San Vitores, Ayuntamiento de Reocín, prado, cerrado sobre sí, que mide catorce carros y un octavo, o veinticinco áreas y veintiséis centiáreas, y linda: al Norte, doña Casilda Sánchez y don Román González; al Sur, carretera de Oviedo; al Este, Casilda Sánchez, y al Oeste, ermita de San Vitores, huerta de herederos de don Pedro Rasilla y tránsito público.

En virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se fijará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Reocín y en el de este de Primera Instancia de Torrelavega y se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se cita a cuantas personas ignoradas pudieran perjudicar la declaración del pleno dominio de dicho inmueble en favor de los solicitantes e inscripción en su favor en el Registro de la Propiedad de Torrelavega,

así como cancelación de inscripción registral contradictoria determinada y las que puedan resultar, así como a los causahabientes del titular registral fallecido, don Manuel Revilla Hoyuela, y su esposa, doña Joaquina Castilla Portugal, también fallecida, para que en término de diez días, siguientes a la fijación o publicación, se personen en el expediente, alegando lo que a su razón convenga por razón del mismo; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 8 de octubre de 1980.—El juez de primera instancia, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 388/79, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan

Tasa registro, O. C. 11, 20 pesetas.

De previas y trámite, 28-1, 115 pesetas.

Ejecución, 29-1, 30 pesetas.

Suma parcial, 165 pesetas.

Dietas agente Juzgado de Distrito, 500 pesetas.

Reintegros, 45 de 5, 220 pesetas; 60 de 2, 120 pesetas.

Total, 1.005 pesetas.

Importan 5.000 pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación y traslado al condenado, José Alunda Larralde, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 18 de marzo de 1980. — El secretario, Félix Arias Corcho. 707

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.893

de 1979, promovidas por don José Alvarez Puente contra «Videmar, S. A.», sobre despido, en los que se ha dictado auto, con fecha 27 de febrero pasado, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la pretensión incidental ejercitada por el demandante, don José Alvarez Puente, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que mantenía con la empresa «Videmar, S. A.», con efectos al día 2 de enero de 1980, al cual debo condenar y condeno a estar y pasar por esta declaración y a que abone al demandante una indemnización de sesenta y nueve mil quinientas veintitres pesetas (69.523 pesetas), y en concepto de salarios de tramitación la suma de sesenta y cinco mil sesenta y cinco pesetas, en los que ya van incluidos los señalados por tal concepto en sentencia de fecha 5 de diciembre de 1979».

Al notificarse a las partes este auto hágaseles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Videmar, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 20 de marzo de 1980.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.—El secretario (ilegible).

717

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 180/79, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en el que es parte Joaquín Collado Cubría, residente en Méjico; en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Castro Urdiales a 26 de febrero de 1980. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 180/79, por daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal en virtud de

atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en el que aparece como perjudicada la empresa «Hert de España» y, denunciada, Emilia Pérez Pérez, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Gama (Santander), y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia Pérez Pérez, como autora responsable de una falta de daños por imprudencia simple, al pago de una multa de 3.000 pesetas, costas del juicio y a indemnizar a «Hert de España» en la cuantía de 75.357 pesetas por daños y perjuicios.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a referido Joaquín Collado Cubría, domiciliado en Méjico, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Castro Urdiales a 10 de marzo de 1980.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz. La secretaria, María Angeles Celada. 645

Marcelino Fernández Arnáiz, de 25 años de edad, natural de Astillero (Santander), hijo de Marcelino y de Rosario, de estado soltero, de profesión montador, domiciliado últimamente en Astillero, calle Bernardo Lavín, número 5, 2.º, procesado en sumario número 25 de 1980, por el delito de robos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Santander, 15 de abril de 1980. El secretario (ilegible). 905

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 98/80, promovidas por don Florencio Cagigas Reigadas contra la empresa

«Enrique Panero Tresgallo», en reclamación por O. conceptos, en cuyos autos se ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1980, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Florencio Cagigas Reigadas, debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que mantenía con la empresa demandada propiedad de don Enrique Panero Tresgallo, con efectos desde la fecha de esta sentencia, al que debo condenar y condeno a estar y pasar por esta declaración y a que abone al actor una indemnización equivalente a ocho mensualidades de su salario, lo que asciende a la cantidad de doscientas mil pesetas; todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a exigir los salarios no pagados.»

Notifíquese esta sentencia al Fondo Nacional de Garantía Salarial, así como a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena, más el veinte por ciento de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», más otras doscientas cincuenta pesetas en la cuenta número 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Enrique Panero Tresgallo», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 20 de marzo de 1980.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto. 718

Manuel Angel Roiz Maílo, de 23 años de edad, natural de Suances (Santander), hijo de Antonio y de Ascensión, de estado soltero, de profesión gruista, domiciliado últimamente en Santander y Asturias, procesado en diligencias

preparatorias número 123 de 1979, por el delito de lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Santander, 24 de marzo de 1980. El secretario (ilegible). 767

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.301 de 1980, sobre daños colisión, cito en forma legal al súbdito británico William George Smith, con domicilio en Foxholes, Ling Lane, Scarcroft Leed, 14, Inglaterra, para que el día 25 de noviembre, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 8 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible). 2.884

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 865 del año, promovidas por don Félix Mazo Jiménez contra la empresa de don Francisco López Paz y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día 24 de noviembre, a las once cuarenta y cinco de su mañana, para la celebración de los actos de con-

ciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Francisco López Paz, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 22 de octubre de 1980. El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 2.927

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 112/80, seguidos por injurias y maltrato de obra frustrado, por la presente, se cita a la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el día 26 de noviembre, y hora de las diez treinta de su mañana, ante este Juzgado, a Julio Firmino Lima Paixao, hasta hace poco vecino de Comillas y ahora en Portugal, en calidad de denunciado, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y de que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Julio Firmino Lima Paixao, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de octubre de 1980.—El secretario habilitado (ilegible). 2.930

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad en resolución de esta fecha, se cita a usted para que el día 18 de noviembre, a las once cincuenta horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas 915/80 en calidad de denunciados, a José Luis Abascal Moreno, Mohamed Lambrani Mabrooki y Mafkari Balaid. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tu-

vieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado que no tendrán obligación de concurrir, pudiendo dirigir escrito al Juzgado alegando lo que estimen conveniente a su defensa, y apoderar a persona que presente en dicho acto los medios de prueba que tuvieren. Tal apoderamiento podrá hacerse ante notario o ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito, o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación a los interesados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de octubre de 1980. 2.857

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio de faltas número 1.301 de 1980 sobre daños colisión, cito en forma legal al perjudicado Joseph Gregoire Marin, vecino de Marsella, para que el día 25 de noviembre, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1980
El secretario (ilegible). 2.885

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad en resolución de esta fecha, se cita a Francisco Martínez Crespo y María de las Nieves Tola Terán para que el día 20 de noviembre, y hora de las once diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto

de asistir a la celebración del juicio de faltas número 616/80, en calidad de lesionados. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado, que no tendrán obligación de concurrir, pudiendo dirigir escrito al Juzgado alegando lo que estimen conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente en dicho acto los medios de prueba que tuvieren. Tal apoderamiento podrá hacerse ante notario o ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 14 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible). 2.858

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Habiendo sido acordada por este Ayuntamiento la desafectación del servicio público, para convertirlos en bienes de propios de cada entidad local, por haber dejado de cumplir la función docente a que estaban destinados, los siguientes inmuebles, ya desafectados por la Delegación de Educación y Ciencia: Edificio escuela de las entidades locales menores de Allén del Hoyo, Arantiones, Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte, Campo de Ebro, Castrillo de Valdelomar, Cejancas, Cubillo de Ebro, La Puente del Valle, Espinosa de Bricia, La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo, Navamuel, Otero del Monte, Población de Abajo, Población de Arriba, Quintanas Olmo, Quintanilla de An, Quintanilla Rucandio, Rasgada, Rebollar de Ebro, Renedo de Bricia, Repudio, Revelillas, Riopanero, Ruanales, Rucandio, Ruijas, Salcedo, San Cristóbal del Monte, San An-

drés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, Sobrepenilla, Sobrepeña, Soto Rucandio, Susilla, Villaescusa de Ebro, Villaverde de Hito y Villota de Elines.

Se expone al público durante el plazo de un mes para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Valderredible a 7 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

2.898

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Oposición para cubrir la plaza de encargado de limpieza

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la referida oposición.

Aspirantes admitidos

Esteban Barquín, Luis Fernando.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para formular reclamaciones.

Los Corrales de Buelna a 24 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

2.934

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Edicto

Por don Celestino Sámano Güemes se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «establo almacén» de vacuno mayor, en la calle «Coterona», de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo

de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Comillas a 8 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

1.992

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, las asignaciones a los miembros corporativos, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo segundo, del Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio.

Santiurde de Toranzo, 21 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1.531/1979, de fecha 22 de junio («Boletín Oficial» número 27), la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 1 de septiembre último, acordó adjudicar las asignaciones que figuran en el presupuesto municipal ordinario del corriente año a los señores alcalde y concejales de este Ayuntamiento.

Solórzano a 10 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

2.801

Formados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al actual ejercicio de 1980 para este Municipio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal por el plazo reglamentario de diez días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solórzano, 6 de octubre de 1980. El alcalde (ilegible).

2.227

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el padrón de contribuyentes de este término municipal por el concepto de licencia fiscal del impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal correspondiente al año de 1980, queda expuesto al público por el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Cartes a 10 de octubre de 1980. El alcalde, José Fidel Ortiz.

2.270

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Se exponen al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de diez días y durante las horas de despacho al público, los siguientes documentos cobratorios confeccionados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda, y referidos al actual año de 1980:

Licencia fiscal impuesto industrial.

Licencia fiscal impuesto sobre rendimiento trabajo personal.

Riqueza urbana.

Riqueza rústica.

Molledo a 10 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

2.803

Se expone al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de ocho días hábiles, expediente, comprendido pliego de condiciones, a efectos de contratación del servicio de recaudación de impuestos y recursos municipales.

Molledo a 13 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

2.842

Aprobadas por el Pleno de esta Corporación Municipal las ordenanzas económicas, de nueva aplicación por esta Administración, reguladoras de la exacción de contribuciones especiales y de tasas por otorgamiento de licencias de auto-taxis, se exponen al pú-

blico en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Molledo a 4 de octubre de 1980.
El alcalde (ilegible). 2.841

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre tasa por expedición de documentos.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 15 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible). 2.844

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre tenencia de perros.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 15 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible). 2.845

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre licencias urbanísticas.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 15 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible). 2.846

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre gastos suntuarios.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus re-

glamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 15 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible). 2.847

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre recargo sobre licencia fiscal del impuesto industrial.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 15 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible). 2.848

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de enero de 1980 fue aprobada la ordenanza reguladora del impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos, redactada conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, y Real Decreto-Ley número 15, de fecha 7 de junio de 1978, así como los precios unitarios que han de regir para el año 1981, los cuales serán los que se relacionan a continuación:

Zona primera, 6.000 pesetas metro cuadrado.

Zona segunda, 5.000 pesetas metro cuadrado.

Zona tercera, 2.500 pesetas metro cuadrado.

Zona cuarta, 1.200 pesetas metro cuadrado.

Zona quinta, 1.000 pesetas metro cuadrado.

Zona sexta, 800 pesetas metro cuadrado.

Zona séptima, 700 pesetas metro cuadrado.

Zona octava, que comprende el resto del término municipal utilizable para cualquier finalidad productiva, a 200 pesetas metro cuadrado.

Zona novena, comprende la zona industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Castro

Urdiales y los terrenos denominados Polígono Industrial de Vallegón, cuyo tipo unitario de valoración se establece en la cantidad de 90 pesetas metro cuadrado.

Cuyos expedientes se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, conforme previene el artículo 727 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Castro Urdiales a 30 de abril de 1980. — El alcalde (ilegible). — El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Edicto

Don Manuel Ramón Fernández Ruiz solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de disco-pub, en calle José Antonio, número 47, de esta ciudad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boltín Oficial» de la provincia.

Reinosa a 7 de octubre de 1980. El alcalde accidental (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550

Anuncios e inserciones:

Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)